



REPUBLICA DOMINICANA  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION AMBIENTAL  
- SENPA -



COMPENDIO DE LEGISLACION  
AMBIENTAL DOMINICANA



1ra. Edición  
Año 2017



## INDICE

Resumen Ejecutivo .....	Pag. 02
Estructura Organizacional .....	Pag. 03
Sobre la Institución .....	Pag. 04
Objetivos .....	Pag. 05
Alcance y Limitaciones .....	Pag. 05
Misión .....	Pag. 05

<b>LEGISLACION AMBIENTAL .....</b>	<b>Pag. 07</b>
Constitución Dominicana .....	Pag. 12
Leyes .....	Pag. 13
Decretos .....	Pag. 29
Normas .....	Pag. 39
Reglamentos .....	Pag. 43
Resoluciones .....	Pag. 47
Tratados Internacionales .....	Pag. 52

### Directorio:



General de Brigada, ERD **Valerio A. García Reyes** Director General del SENPA • Tte Coronel Parac., FARD (DEM) **Onan N. Aquino Nivar** Corrector de Estilo • Mayor, ERD **Juan Fco. De Jesús Echavarría** Sub-Dtor. Planificación y Desarrollo (redacción) • Primer Teniente, ERD **Emilia G. Sánchez** Enc. Relaciones Públicas • Diseñador Gráfico **Lucy G. Herrera** Diseño y Diagramación.



## RESUMEN EJECUTIVO

El Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), preocupado por la legalidad de sus acciones en todo el territorio nacional, como cuerpo especializado en protección, seguridad y defensa ambiental, ha elaborado un compendio de la legislación ambiental dominicana, con el objetivo de que cada uno de sus miembros tenga pleno conocimiento sobre la base legal que sustenta el accionar institucional.

Esta recopilación esta compuesta por el conjunto de leyes, normas, reglamentos, tratados y acuerdos internacionales en materia ambiental, que intervienen de manera directa o indirecta en la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la nación.

El compendio presenta las características esenciales para su mejor comprensión y aprovechamiento de cada una de sus partes con un resumen que da una orientación del contenido.

Esta recopilación de leyes, normas, reglamentos, tratados y convenios internacionales, es una herramienta de apoyo en las actividades operativas inherentes al SENPA, pero también, es una herramienta educativa para ser utilizada en los procesos de capacitación que llevan a cabo en la institución.

Los Directores de áreas, Encargados de Departamentos e Inspectores Regionales, tienen la responsabilidad de socializar el presente compendio con el personal bajo su mando, siendo de obligatorio conocimiento para todos los miembros del Servicio Nacional de Protección Ambiental.

Con la puesta en vigencia del Compendio de la Legislación Ambiental Dominicana, el Servicio Nacional de Protección Ambiental, da un nuevo paso de avance en el proceso de modernización y reestructuración, en que esta envuelta la institución para fortalecer el accionar y elevar los niveles de listeza operacional.

El compendio que presentamos a continuación, será revisado periódicamente, para fines de actualización, incorporando las leyes, normas, reglamentos, tratados y convenios internacionales que hayan surgido, y excluir los que hayan sido derogados.

En este documento se presenta un resumen de cada instrumento jurídico que abarca la descripción, el objeto y un resumen del contenido del mismo. Las leyes, decretos, normas y convenios se encuentran de forma integra en la pagina web del SENPA: **[www.senpa.mil.do](http://www.senpa.mil.do)**



# DIRECCIÓN GENERAL

SUB-DIRECCIÓN AYUDANTE ADMINISTRATIVO

SECCIÓN ESCRIBIENTE

PANTRY

DPTO. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

DPTO. AYUDANTÍA DEL SUB-DTOR. GRAL.

SUB-DIRECCIÓN GENERAL

SUB-DIRECCIÓN ESCUELA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DPTO. ADM.

DPTO. INV.

DPTO. ACADÉMICO

SUB-DIRECCIÓN CONSULTORÍA JURÍDICA

DIV. TRAMITES JURIDICOS

DIV. LITIGIOS JURIDICOS

SUB-DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

DIV. CALIDAD

DIV. PLANES Y PROYECTOS

DPTO. RELACIONES PÚBLICAS

DIV. PROTOCOLO

DIV. IMAGEN INSTITUCIONAL

DIV. ACCIÓN CIVICA

DIV. AUDITORIA INTERNA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE OPERACIONES

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA

DIRECCIÓN FINANCIERA

DPTO. NÓMINA

SECCIÓN ALIMENTACIÓN

DPTO. SERV.GRLES.

DIV. TECNOLOGÍA

DPTO. COORD. DE OPERACIONES

DIV. ENTRENAMIENTO

DIV. SEGUIMIENTO

DPTO. ANALISIS

DPTO. COMPRAS

SUB-DIRECCIÓN DE RR.HH.

DIV. RECLUTAMIENTO Y SELECC. DE PERS.

DIV. ALMACÉN Y ARMAS

DIV. LOGÍSTICA

DIV. TRANSPORT.

DIV. COMUNICACIONES

SECCIÓN DE DENUNCIAS AMB.

DIV. INVESTIGACIONES

DIV. PRESUPUESTO

DPTO. CONTABILIDAD

DIV. EVALUACIÓN

SECCIÓN CONSERJERÍA

DIV. MANTENIMIENTO

DIV. UNIDAD MED. Y ODONTOLÓGICA

DIV. DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIAS

SECCIÓN ANALISTA SUELOS Y AGUAS

SECCIÓN ANALISTA RECURSOS FORESTALES

SECCIÓN ANALISTA ÁREAS PROTEGIDAS

SECCIÓN ANALISTA RECURSOS COSTEROS-MARINOS

SECCIÓN ANALISTA GESTIÓN AMBIENTAL

DIV. ACTIVOS FIJOS

DIV. CONCILIACIÓN B.

DIV. TESORERÍA

SECC. REGISTRO Y CONTROL

SUB-DIRECCIÓN INSPECTORÍA REG. I

SUB-DIRECCIÓN INSPECTORÍA REG. II

SUB-DIRECCIÓN INSPECTORÍA REG. III

SUB-DIRECCIÓN INSPECTORÍA REG. IV

SUB-DIRECCIÓN INSPECTORÍA REG. V

DPTO. PROV. D.N.

DPTO. PROV. STO. DOMINGO

DIV. PROV. MÓNTE PLATA

SECCIÓN MUNICIPAL YAMASA

SECCIÓN MUNICIPAL BAYAGUANA

DPTO. PROV. SAN CRISTÓBAL

SECCIÓN MUNICIPAL VILLA ALTAGRACIA

DIV. PROV. SAN JOSÉ OCOA

SECCIÓN MUNICIPAL RANCHO ARRIBA

DIV. PROV. PERAVIA

DPTO. PROV. SANTIAGO

SECCIÓN MUNICIPAL SAN JOSE DE LAS MATAS

DIV. PROV. MONTECRISTI

DIV. PROV. PTO. PLATA

DIV. PROV. STGO. RGUEZ.

SECCIÓN MUNICIPAL MÓNCIÓN

DIV. PROV. VALVERDE

DIV. PROV. DAJABÓN

SECCIÓN MUNICIPAL RESTAURACIÓN

DPTO. PROV. LA VEGA

SECCIÓN MUNICIPAL JARABACOA

SECCIÓN MUNICIPAL CONSTANZA

DIV. PROV. MONS. NOUEL

DIV. PROV. SÁNCHEZ RAMÍREZ

DIV. PROV. DUARTE

DIV. PROV. MARIA T. SÁNCHEZ

DIV. PROV. SAMANA

DIV. PROV. HNAS. MIRABAL

DIV. PROV. ESPAILLAT

DPTO. PROV. LA ALTAGRACIA

DIV. PROV. HATO MAYOR

SECCIÓN MUNICIPAL SABANA DE LA MAR

DIV. PROV. SAN P. DE MACORÍS

DIV. PROV. LA ROMANA

DIV. PROV. EL SEIBO

SECCIÓN MUNICIPAL MICHES

SECCIÓN MUNICIPAL SÁNCHEZ

SECCIÓN MUNICIPAL GASPAS HERNÁNDEZ

DPTO. PROV. BARAHONA

SECCIÓN MUNICIPAL PARAISO

DIV. PROV. SAN JUAN DE LA M.

DIV. PROV. BAHORUCO

DIV. PROV. INDEPENDENCIA

DIV. PROV. PEDERNALES

DIV. PROV. ELÍAS PIÑA

DIV. PROV. AZUA



## SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION AMBIENTAL (SENPA)

### CREACION

Decreto 1194-00, del 13 de noviembre del año 2000, modificado por el Decreto 561-06, incorporado al Ministerio de Defensa como Cuerpo Especializado en Seguridad Defensa Ambiental mediante Ley 139-13

### VISION

Ser un Cuerpo Especializado con las capacidades humanas y tecnológicas para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

### MISION

Desarrollar operaciones para vigilar, detectar, prevenir y controlar los delitos ambientales en todo el territorio nacional

## RESPONSABILIDADES

- a) Hacer cumplir las Leyes y normas de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
- b) Tomar medidas preventivas en materia ambiental.
- c) Investigar, perseguir, detener y someter ante la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente.
- d) Ejecutar programas y proyectos de capacitación.
- e) Coordinar con otras instituciones relacionadas.
- f) Dar respuesta a los requerimientos de las estructuras ambientales.
- g) Vigilar mas 128 áreas protegidas con una extensión de más de 12,000 Kms<sup>2</sup>.
- h) Contrarrestar la captura de especies en protección de los diferentes ecosistemas.
- i) Vigilar más de 1,500 Kms<sup>2</sup>. De costa.
- j) Vigilar más de 1,600 Kms<sup>2</sup>. De humedales.
- k) Vigilar unas 300 lagunas.
- l) Vigilar unos 13,000 Kms<sup>2</sup>. De superficie boscosa.
- m) Vigilar más de 50 cuencas y sub-cuencas hidrográficas.
- n) Intervenir y contrarrestar la contaminación ambiental



## OBJETIVOS DEL COMPENDIO

### OBJETIVO GENERAL:

- Presentar un compendio de las leyes, decretos, normas, reglamentos y circulares que intervienen de manera directa o indirecta en la protección ambiental en la República Dominicana y en la gestión pública aplicada a la gestión ambiental.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Identificar las leyes que intervienen en la protección ambiental
- Estandarizar la base legal ambiental en consonancia con el Ministerio de Medio ambiente
- Motivar a los países miembros de la CFAC que no cuentan con una compilación de leyes ambientales a Elaborar el compendio correspondiente
- Conocer la legislación ambiental internacional aplicada en los países miembros de la CFAC.

## ALCANCE DEL COMPENDIO

- El compendio de la legislación ambiental Dominicana es de aplicación nacional,
- En cuanto al tiempo, estará vigente en la medida en que cada una de sus partes lo estén, por tal razón deberá ser revisado cada cuatro años.

## MISIÓN DEL COMPENDIO

Estandarizar la base legal ambiental de actuación del Servicio Nacional de Protección Ambiental, en consonancia con los estándares legales utilizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como organismo rector del medio ambiente y los ecosistemas nacionales, así como de la Procuraduría General para la Defensa del Medio Ambiente .





# ***LEGISLACION AMBIENTAL CONTENIDO***





## LEGISLACION AMBIENTAL DOMINICANA

Es un compendio de las leyes, decretos, reglamentos, normas y circulares que de manera directa o indirecta intervienen en la protección ambiental y en la gestión pública como parte de la gestión ambiental:

### LEYES VINCULADAS DIRECTAMENTE

- ❖ Constitución Política de la República Dominicana. **Pag. 12**
- ❖ Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Pag.13**
- ❖ Ley No. 146-71, Ley Minera de la Republica dominicana. **Pag. 14**
- ❖ Ley No. 50-10, que crea el Servicio Geológico Nacional. **Pag. 14**
- ❖ Ley No. 120-99, que prohíbe a toda persona física o moral arrojar residuos sólidos y de cualquier naturaleza, en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares y ríos. **Pag. 15**
- ❖ Ley No. 456-76, que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura. **Pag. 15**
- ❖ Ley 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen contaminación sonora. **Pag. 16**

- ❖ Ley No. 202-04, Sectorial sobre Áreas Protegidas. **Pag. 16**
- ❖ Ley No. 313-15, Sectorial sobre Biodiversidad. **Pag. 17**
- ❖ Ley No. 313-14, que crea el Santuario Marino del Norte. **Pag. 17**
- ❖ Ley No. 519-14, que designa con el nombre de Parque Nacional Cotubanama, el Parque Nacional del Este, Provincia La Altagracia. **Pag. 18**
- ❖ Ley No. 219-15, sobre Seguridad de la Biotecnología. **Pag. 18**
- ❖ Ley No. 123-71, que prohíbe la extracción de los Componentes de la Corteza Terrestre llamados Arena, Grava, Gravilla y Piedras. **Pag.19**
- ❖ Ley No. 57-07, de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales. **Pag. 19**
- ❖ y No. 95-77, que prohíbe la exportación de las Conchas de Carey en su Estado Bruto o Natural. **Pag. 20**
- ❖ Ley 307-04, Ley de Pesca y Acuicultura **Pag. 20**







## LEYES VINCULADAS INDIRECTAMENTE

- ❖ Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. **Pag. 21**
- ❖ Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios. **Pag. 21**
- ❖ Ley No. 42-01, General de Salud. **Pag. 22**
- ❖ ley No. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. **Pag. 22**
- ❖ Ley No. 78-03, que aprueba el Estatuto del Ministerio Público. **Pag. 23**
- ❖ Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública. **Pag. 23**
- ❖ Ley No. 66-07, que declara a la República Dominicana como Estado Archipiélago. **Pag. 24**
- ❖ Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana. **Pag. 24**
- ❖ Ley No. 147-02, sobre Gestión de Riesgo. **Pag. 25**
- ❖ Ley No. 158-01, Ley de Fomento al Desarrollo Turístico **Pag. 25**
- ❖ Ley No. 163-05, que declara la Provincia de San Juan como Provincia Ecoturística **Pag. 26**
- ❖ Ley No. 151-04, que crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San José de Ocoa. **Pag. 26**
- ❖ Ley No. 156-06, que crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Elías Piña **Pag. 27**
- ❖ Ley No. 186-67, sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana. **Pag. 27**
- ❖ **Ley 139-13**, Orgánica de las Fuerzas Armadas. **Pag. 28**

## DECRETOS

- ❖ Decreto 1194-00, que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) **Pag. 29**
- ❖ Decreto 561-06, sobre el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) **Pag. 30**
- ❖ Decreto 636-06, sobre el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) **Pag. 30**
- ❖ Decreto No. 269-15, que establece la Política Nacional de Cambio Climático. **Pag. 31**
- ❖ Decreto No. 363-13, que declara el Primer Domingo de Junio de cada año Día Amigable de la Familia con el Ambiente. **Pag. 31**
- ❖ Decreto No. 789-04, que crea el Programa Nacional de Producción Más Limpia. **Pag. 32**
- ❖ Decreto No. 337-13, que crea la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos. **Pag. 32**
- ❖ Decreto No. 346-14, que establece el Reglamento Operativo de la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos. **Pag. 33**
- ❖ Decreto No. 441-12, que crea el Comité Nacional de Biodiversidad, para el impulso e implementación de la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y su Plan de Acción. **Pag. 33**



- ❖ Decreto No. 571-2009, que crea Reservas Científicas, Parques Ecológicos y otros espacios protegidos. **Pag. 34**
- ❖ Decreto 847-09, que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico del Municipio de Cabarete. **Pag. 34**
- ❖ Decreto No. 309-95, que declara la Laguna de Mallen refugio de fauna silvestre. **Pag. 35**
- ❖ Decreto No. 40-15, que crea el Monumento Natural, Categoría III, área de protección especial Cerro o Cucurucho de Baní, Provincia Peravia, con el nombre de “Don Rafael Herrera”. **Pag. 35**
- ❖ Decreto No. 296-99, que prohíbe la Extracción de Materiales Granulares en los Ríos Haina, Isabela, Higüero y Ozama. **Pag. 36**
- ❖ Decreto No. 260-14, que declara de Alta Prioridad Nacional la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de la Cuenca Alta, Media y Baja de los Ríos Ozama e Isabela y crea e integra una comisión para tales propósitos. **Pag. 36**
- ❖ Decreto No. 112-95, que declara de Alto Interés Nacional la Efectiva Protección de las Playas del país y de la Red Arrecifal que la rodea. **Pag. 37**
- ❖ Decreto No. 530-09, que declara de Emergencia Nacional la Canalización, Adecuación y Remoción de Sedimentos en los Distritos de Riego: Alto Yaque del Norte, Bajo Yaque del Norte, Bajo Yuna, Yuna-Camú.... **Pag. 37.**

- ❖ Decreto No. 87-15, que prohíbe Desarrollar Actividades Agropecuarias Intensivas en los Suelos cuya Pendiente o Inclinación sobrepase, el sesenta por ciento (60%) en la Cuenca Alta del Río Ozama. **Pag. 38**
- ❖ Decreto No. 408-14, que modifica el Párrafo I de los Artículos 3 y 6 del Decreto No. 260-14, que crea la Comisión Presidencial para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de la Cuenca de los Ríos Ozama e Isabela. **Pag. 38**
- ❖ Decreto 360-13, que crea la Comisión Especial para el Parque Nacional Los Haitises.





## NORMAS

- ❖ Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo. **Pag. 39**
- ❖ Norma para la Gestión Ambiental de Desechos Radiactivos. **Pag. 40**
- ❖ Norma para la Gestión Ambiental de Marinas y otras Facilidades que ofrecen Servicios a Embarcaciones Recreativas. **Pag. 40**
- ❖ Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos. **Pag. 41**
- ❖ Norma para la Gestión Integral de Desechos Infecciosos **Pag. 41**
- ❖ Normas Técnicas de Manejo Forestal. **Pag. 42**
- ❖ Normas para la reducción y eliminación del consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono **Pag. 42**

## REGLAMENTOS

- ❖ Reglamento Forestal **Pag. 43**
- ❖ Reglamento No. 207-98, de Aplicación de la Ley Minera No. 146-71. **Pag. 44**
- ❖ Reglamento para el Manejo Ambiental de Granjas Porcinas. **Pag. 44**
- ❖ Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 487-69, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas y de la Norma de Calidad de Aguas Subterráneas y de Descargas al Subsuelo. **Pag. 45**

- ❖ Reglamento que establece el Procedimiento de Registro y Certificación para Prestadores de Servicios Ambientales. **Pag. 45**
- ❖ Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales. **Pag. 46**

## RESOLUCIONES

- ❖ Resolución No. 11-2007, que aprueba el Reglamento Forestal. **Pag. 47**
- ❖ Resolución No. 09-2006, que promulga el Reglamento Ambiental para Plantas de Almacenamiento Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP). **Pag. 48**
- ❖ Resolución No. 11-2003, que aprueba y emite la Norma para la Gestión de Desechos Radioactivos. **Pag. 48**
- ❖ Resolución No. 18-2007, que aprueba el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, listado de Ilícitos Administrativos y Manual de Vigilancia e Inspección. **Pag. 49**
- ❖ Resolución No.12-2003, que aprueba y emite la Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos Municipales. **Pag. 49**
- ❖ Resolución No. 001-2015, que establece el Procedimiento para la Recuperación de Multimateriales Reciclables con Valor Comercial. **Pag. 50**



- ❖ Resolución No.13-14, que deroga la Resolución No. 09-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, y emite el Compendio de Reglamento y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. 2.3. Normativa Áreas Protegidas y Biodiversidad **Pag. 50**
- ❖ Resolución No. 02-2015, que emite el Reglamento para el Co-Manejo de Áreas Protegidas en la República Dominicana, del 28 de enero de 2015. **Pag. 51**
- ❖ Resolución 697-16, que aprueba la Convención de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el 23 de junio de 1979. **Pag. 51**

## TRATADOS INTERNACIONALES

La República Dominicana es parte de los principales Acuerdos y Convenios Multilaterales Ambientales (Amumas), entre los cuales destacamos:

- ❖ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
- (CMNUCC) **Pag. 52**
- ❖ Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía (CNUL) **Pag. 53**

- ❖ Convenio de la ONU sobre la Diversidad Biológica. **Pag. 53**
- ❖ El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono **Pag. 54**
- ❖ Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. **Pag. 54**
- ❖ Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes. **Pag. 55**
- ❖ Convenio de Rotterdam sobre el Consentimiento Fundamentado Previo sobre el Comercio Internacional de Algunos Pesticidas y Químicos Peligrosos. **Pag. 55**
- ❖ Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligros y Otros Desechos. **Pag. 56**
- ❖ Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Amenazada de Extensión. **Pag. 56**
- ❖ Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Marpol). **Pag. 57**
- ❖ Convenio de Minamata **Pag. 58**
- ❖ Convenio de Paris **Pag. 58**
- ❖ **DR-CAFTA.** Tratado De Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos



## CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

### DESCRIPCION:

La “Carta Magna o Ley Sustantiva”: esta, destinada a regular el desenvolvimiento de la vida diaria del país, a todos los niveles. La primera Constitución data del 6 de noviembre de 1844 y a través de los años ha sufrido diversas reformas, hasta llega la versiona actual, Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de 2015, Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

### CONTENIDO AMBIENTAL:

La Constitución de la República Dominicana esta estructurada por ley esta estructura por (277) artículos distribuidos en (XV) titulo, dentro de los cuales encontramos:

Art.63, Numeral 9.

El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines;

Art. 66, Numeral 2, de los derechos colectivos y difusos, “ La Protección del Medio Ambiente”.

Art. 67, **Protección del medio ambiente.** Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones .

# 1 CONSTITUCION DOMINICANA



# 2 LEYES

## LEYES VINCULADAS DIRECTAMENTE

### LEY 64-00

#### “SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES”

##### DESCRIPCION:

Promulgada el 18 de agosto del año 2000, esta es la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la base central de la legislación ambiental dominicana y crea las bases sobre cual descansa y se rige la estructura ambiental nacional

##### OBJETO:

La Ley 64-00, tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.

##### CONTENIDO AMBIENTAL:

La Ley 64-00, esta estructurada (204) artículos, distribuidos en (VI) títulos; crea el Ministerio de Medio Ambiente en su articulo 17, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los ecosistemas, desfragmentado en (5) Viceministerios o áreas temáticas: Suelos y aguas, Recursos Forestales, Recursos Costeros y Manos, Áreas Protegidas y Biodiversidad y Gestión Ambiental; crea La Procuraduría General Ambiental en su articulo No.165, como una rama especial de la procuraduría general de la Republica. Establece (2) tipos sanciones : Administrativas que va desde ( $\frac{1}{2}$ ) salario mínimo hasta 3,000 salarios mínimos Art.167; y Juridiciales que van desde un ( $\frac{1}{4}$ ) de salario mínimo hasta 6,0000 salarios mínimos y/o prisión desde (6) días hasta (3) meses, Art.183-



## LEY NO. 146-71

### “LEY MINERA DE LA REPUBLICA DOMINICANA”

#### DESCRIPCION:

Ley Minera de la República Dominicana. Promulgada el 04 de junio del año 1971, durante el gobierno del Dr. Joaquín Balaguer.

#### OBJETO:

Regular la exploración, explotación y el beneficio de las sustancias minerales que se consideren de utilidad pública e interés nacional.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley esta compuesta por (13) títulos y (201) artículos. El Art. 52.- establece que “El concesionario de explotación estará obligado a cumplir con las leyes y reglamentos...y disposiciones sobre protección del medio ambiente.

**El Título VIII**, Esta dedicado por completo al tema ambiental “De la protección del medio ambiente y del uso de aguas” .

Esta Ley señala en su artículo 34, que los niveles máximos permisibles de contaminación serán establecidos mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, considerando los convenios ambientales de los cuales el país es signatario y los estándares admitidos internacionalmente.

## LEY NO. 50-10

### “QUE CREA EL SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL”

#### DESCRIPCION:

Esta ley crea el Servicio Geológico Nacional como organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

#### OBJETO:

Artículo 2.- El Servicio Geológico Nacional tiene la consideración de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional administrativa y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y será inembargable.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

La Ley 50-10, esta estructurada en (29) artículos; de los cuales no podemos dejar de destacar el Artículo 4, en donde pasan al Servicio Geológico Nacional la información geo científica y los recursos materiales y humanos que hasta la entrada en vigor de esta ley constituían la Subdirección del Servicio Geológico Nacional, de la Dirección General de Minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.



### LEY NO. 120-99

## “LEY QUE PROHÍBE A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS Y DE CUALQUIER NATURALEZA, EN CALLES, ACERAS, PARQUES, CARRETERAS, CONTENES, CAMINOS, BALNEARIOS, MARES Y RÍOS.

### DESCRIPCION:

La Ley 120-99, fue promulgada 7 de septiembre del año 1999, esta estructurada en (9) artículos, únicos, y define de manera clara y especifica el tipo de sanciones para cada caso

### OBJETO:

La Ley 120-99, tiene por objeto sancionar a toda aquella persona fisica o moral que lance residuos solidos (basura) en calles, aceras, contenes, parques, carreteras, caminos, balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos, canales de riego, playas, plazas u otros sitios de esparcimiento.

### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley es un mecanismos regulador y de control para evitar la disposición inadecuada de los residuos solidos; **El Art. 1**, prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualesquiera naturaleza en calles, aceras, contenes, parques, carreteras, caminos, balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos y canales de riego, playas, plazas y otros sitios de esparcimiento y demás lugares públicos; **El Art. 4** establece sanciones a las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en los lugares públicos, serán condenados a las penas de dos (2) hasta diez (10) días de prisión o multas de quinientos (RD\$500.00) a mil (RD\$ 1,000.00) pesos, o ambas penas a la vez.

### LEY NO. 456-76

## LEY QUE INSTITUYE EL JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL “DR. RAFAEL M. MOSCOSO”

### DESCRIPCION:

Que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura. Promulgada el 11 de octubre del año 1976, bajo el mandato de Joaquín Balaguer.

### OBJETO:

Instituir el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, con personalidad jurídica, como centro destinado al fomento de la educación y la cultura, en lo que concierne a las ciencias botánicas, así como a la preservación de la flora nacional.

### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley en su Artículo 2.- explica las características del Jardín Botánico Nacional “**Dr. Rafael M. Moscoso**”, incorporándolo como parte integral del programa de áreas verdes de la ciudad de santo domingo.

En el articulo 7.- faculta al Jardín Botánico Nacional “**Dr. Rafael M. Moscoso**”, a realizar los estudios necesarios de la flora de la Republica Dominicana y para hacer los planes necesarios para preservación de la misma y la restauración de las áreas verdes existentes que hayan sufrido deterioro.





## LEY NO. 287-04

### “LEY SOBRE PREVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIMITACIÓN DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS QUE PRODUCEN CONTAMINACIÓN SONORA”

#### DESCRIPCION:

Promulgada el 15 de agosto del año 2004, esta es la Ley dedicada de manera específica a la prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen la contaminación sonora.

#### OBJETO:

La Ley 287-04, tiene por objeto regular las prohibiciones, sanciones, control y excepciones, a la emisión de ruidos nocivos molestos

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Con la finalidad de garantizar un medio ambiente libre de ruidos, La Ley 287-04, esta estructurada en (10) artículos, definiendo como responsables del cumplimiento de la misma a: el ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Policía Nacional y la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET); el art. 6, que toda persona física o moral que se dedique a actividades que por su naturaleza produzcan ruidos permanentes, deberán implementar “SISTEMAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO”

## LEY NO. 202-04

### “LEY SECTORIAL SOBRE AREAS PROTEGIDAS”

#### DESCRIPCION:

Ley sectorial sobre Áreas Protegidas. Promulgada el 30 de julio del año 2004, por el presidente Hipólito Mejía.

#### OBJETO:

Garantizar la conservación y preservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y cultural de la Republica Dominicana para asegurar la permanencia y optimización de los servicios ambientales y económicos que estos ecosistemas ofrecen o puedan ofrecer a la sociedad dominicana en la presente y futuras generaciones.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

El contenido de esta ley queda expuesto en (05) títulos y (41) artículos. Donde estructura y organiza el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la Republica Dominicana, garantizando jurídicamente la integridad de cada área protegida tomando como referente la categoría de cada una. El Art. 34, establece que las violaciones de al presente ley, serán tratadas de acuerdo a lo establecido en los artículos del 165 al 187 de la 64-00, sobre medio ambiente y recursos naturales.

A demás el Art. 34, faculta a la Procuraduría General para la defensa del Medio Ambiente y los Recursos a naturales a disponer en casos de daños causados voluntaria o involuntariamente a una o varias áreas protegidas las siguientes medidas: multas desde (1) salario mínimo hasta (10,000) salarios mínimos; decomiso y/o incautación; prohibición y suspensión temporal; clausura parcial o total, y sometimiento judicial.



**LEY NO. 313-15**  
**“LEY SECTORIAL SOBRE BIODIVERSIDAD”**

**DESCRIPCION:**

Ley Sectorial sobre Biodiversidad. Promulgada el 11 de diciembre del año 2015, por el presidente Danilo Medina.

**OBJETO:**

Desarrollar, reglamentar y aplicar los principios y las disposiciones sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad contenida en la Constitución de la Republica y en la Ley Orgánica sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

**CONTENIDO AMBIENTAL:**

Esta es la ley sectorial y/o complementaria de la Ley 64-00, que ordena el marco jurídico para proteger la Biodiversidad de flora y fauna de la Republica Dominicana, la misma esta estructura como se detalla a continuación: **Capítulo I**, Disposiciones iniciales; **Capítulo II**, De la gestión de la biodiversidad, **Capítulo III**, De la biodiversidad; **Capítulo IV**, De las faltas administrativas y sanciones; **Capítulo V**, De los delitos contra la biodiversidad y sus sanciones; **Capítulo VI**, Disposiciones transitorias.

**LEY NO. 313-14**  
**“LEY QUE CREA EL SANTUARIO MARINO DEL NORTE”**

**DESCRIPCION:**

Que crea el Santuario Marino del Norte. Promulgada el día 11 de agosto del año 2014 por el presidente Danilo Medina.

**OBJETO:**

Crear el Santuario Marino del Norte, para conservar y garantizar la riqueza biológica e impulsar el desarrollo integral de Puerto Plata como destino turístico y de las zonas colindantes del litoral del Atlántico.

**CONTENIDO AMBIENTAL:**

El contenido de esta ley muestra el compromiso del Estado Dominicano de salvaguardar su base de recursos naturales, tanto en el ámbito terrestre como en sus mares adyacentes, para propiciar y garantizar un desarrollo sostenible basado en la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en armonía con el mejoramiento de la calidad de vida y en procura del bienestar general de los ciudadanos.

Esta estructurada en (06) artículos que definen su Objeto, Ámbito de aplicación, la Creación del Santuario Marino del Norte, los Limites del Santuario Marino del Norte, la Ejecución de la ley en si y el Plan de manejo



### LEY NO. 519-14

## “LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PARQUE NACIONAL COTUBANAMA, EL PARQUE NACIONAL DEL ESTE, PROVINCIA LA ALTAGRACIA”

#### DESCRIPCION:

Que designa con el nombre de Parque Nacional Cotubanama, el Parque Nacional del Este, Provincia La Altagracia. El proyecto de ley fue conocido tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República y remitido luego al Presidente Danilo Medina, el cual procedió a promulgarlo como la Ley 519-14, en fecha 8 de octubre del pasado año 2014.

#### OBJETO:

Designar el nombre del Parque Nacional de Este por el de Parque Nacional Cotubanamá y los ministerios de Cultura y Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen la responsabilidad de dar cumplimiento a dicha Ley.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley en el marco de la importancia científica que tiene este parque nacional, como reserva natural identificada desde 1975, le otorga una superficie de 791.9km<sup>2</sup>; de los cuales la masa terrestre principal es una península cubierta de Bosque Tropical y Bosque Subtropical Seco.

El Parque Nacional Cotubanamá alberga 112 diferentes especies de aves, delfines, manatíes y tortugas marinas, así como el Rhinoceros Iguana que se encuentra en amenaza crítica de extinción.

### LEY NO. 219-15

## “LEY SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA”

#### DESCRIPCION:

Sobre Seguridad de la Biotecnología. Promulgada el 27 de octubre del año 2015, por el presidente Danilo Medina.

#### OBJETO:

Establecer los preceptos generales que regulan la introducción, investigación, ensayo, desarrollo, manipulación, transporte, tránsito, almacenamiento, producción, comercialización, importación, exportación, utilización y liberación al medio ambiente, eliminación y disposición final de los organismos vivos modificados y sus derivados. Garantizar, a través de la bioseguridad, el uso seguro de la biotecnología moderna, contribuyendo a alcanzar un nivel adecuado de protección para la utilización de los organismos vivos modificados y de sus derivados. Prevenir y controlar los efectos adversos que puedan causar sobre la biodiversidad, la salud humana y el medio ambiente en general.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

En vista de lo sensible que resulta la aplicación de la tecnología en organismo vivos y/o procesos biológicos, esta ley procura regular su uso creando los mecanismos de control y supervisión de la misma en la República Dominicana; El contenido de esta ley detalla su objeto y ámbito de aplicación, designa una autoridad nacional de aplicación y crea la Comisión Nacional de Biodiversidad. El art.52, establece que las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán sancionadas administrativamente por el Ministerio Medio Ambiente con: multas desde ( ½ ) de salario mínimo hasta (3,000) salarios mínimos, clausura temporal o definitiva, decomiso de instrumentos, suspensión o revocación de permisos y prohibición de la liberación o comercialización de organismos vivos modificados o de los productos que los contengan.



## LEY 57-07

### “LEY DE INCENTIVO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y REGÍMENES ESPECIALES”

#### DESCRIPCION:

De incentivo a la energías renovables y regímenes especiales. Promulgada en fecha 07 de mayo del año 2007, bajo el mandato de Leonel Fernández.

#### OBJETO:

Aumentar la diversidad energética del país reduciendo la dependencia de los combustible fósiles importados, mitigar lo impactos ambientales negativos de las operaciones energéticas y contribuir a la descentralización de la producción de energía eléctrica y biocombustibles.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley tiene esta orientada a crear los mecanismos de fomento e incentivos para apoyar la inversión en proyectos de energías renovables, esta estructurada en (06) capítulos y (33) artículos tomando en los cuales presenta las Definiciones generales, el Alcance , objetivos y ámbito de aplicación; detalla los Incentivos generales a la producción y al uso de energía renovable, el Régimen especial de producción eléctrica, el Régimen especial de biocombustible y De las sanciones y disposiciones generales. El art. 9, define como uno de los incentivos la Exención de impuestos. La Comisión Nacional de Energía (CNE) recomendará la exención de todo tipo de impuestos de importación a los equipos, maquinarias y accesorios importados por las empresas o personas individuales, necesarios para la producción de energía de fuentes renovables contemplados en el Párrafo II del presente artículo, que de acuerdo con el reglamento de la presente ley apliquen a los incentivos que ésta crea. La exención será del 100% de dichos impuestos.

## LEY 123-71

### “LEY QUE PROHÍBE LA EXTRACCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE LLAMADOS ARENA, GRAVA, GRAVILLA Y PIEDRAS”

#### DESCRIPCION:

Que prohíbe la extracción de los Componentes de la Corteza Terrestre llamados Arena, Grava, Gravilla y Piedras. Promulgada el 10 de mayo del año 1971, durante el gobierno del Dr. Joaquín Balaguer.

#### OBJETO:

Prohibir la extracción, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra, para su uso comercial o industrial. Así como crear una comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones o permisos y recomendará al Poder Ejecutivo el otorgamiento de los mismos.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley contiene los parámetros necesarios para regular de manera complementaria la extracción de los componentes de la corteza terrestre, esta compuesta por (14) artículos; dentro de los cuales el Art.4 deja completamente claro que **“Ninguna persona hará excavaciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre, sin obtener un Permiso para esos fines del Poder Ejecutivo”**, previa recomendación de la comisión creada por el artículo 2 de esta Ley, excepto cuando las excavaciones, remociones o dragados sean necesarios para obras cuya construcción haya sido autorizada legalmente para llevarse a cabo .

El Art.11.- contiene las sanciones establecidas a las violaciones de la presente Ley, la cual castigarán con multa de quinientos pesos (RD\$500.00) a dos mil pesos (RD\$2,000.00) y la sentencia ordenará la confiscación del material obtenido por cualquiera de los medios señalados por la Ley.



### LEY NO. 95-77

#### “LEY QUE PROHÍBE LA EXPORTACIÓN DE LAS CONCHAS DE CAREY EN SU ESTADO BRUTO O NATURAL”

##### DESCRIPCION:

Ley que prohíbe la exportación de las conchas de carey en su estado bruto o natural, promulgada en fecha 18 de enero de 1967.

##### OBJETO:

Prohibir la exportación de las conchas de carey en su estado bruto o natural.

##### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley esta estructurada en (02) artículos únicos; los cuales contiene la esencia de lo que se quiere lograr con la aplicación de la misma, y a la ves, establece las sanciones correspondientes a su violación, como se detalla a continuación:

**Art. 1.-** Se prohíbe la exportación de las conchas de carey en su estado bruto o natural.

**Art. 2.-** Cualquier violación a las disposiciones contenidas en la presente ley, será sancionada con pena de uno a seis meses de prisión correccional o con RD\$500.00 (quinientos pesos oro) a RD\$1,000.00 (mil pesos oro) de multa o con ambas penas a la vez.

### LEY NO. 307-04

#### “LEY PESCA Y ACUICULTURA”

##### DESCRIPCION:

Ley que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), promulgada el 15 de diciembre del 2004 durante el periodo de gobierno de Leonel Fernández.

##### OBJETO:

ARTICULO 1.- El objetivo de la presente ley es establecer en la República Dominicana, un sistema pesquero sostenible de producción pesquera y de la acuicultura basado en los principios de la pesca responsable y el uso racional y sostenible del ambiente. Para tal fin, las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de las actividades de explotación de los recursos pesqueros y acuícolas deberán inspirarse en los mejores criterios científicos que se posean, aplicar la mejor tecnología disponible y la mejor práctica ambiental, de manera tal que garantice el desarrollo del sector, la sostenibilidad de la explotación y el mantenimiento del equilibrio del ecosistema.

##### CONTENIDO AMBIENTAL:

El contenido de esta ley integra los mecanismos legales necesarios para que con su aplicación el país disfrute de un sistema pesquero viable y sostenible a través del tiempo, la misma esta estructurada por (26) capítulos y (104) artículos. Crea el Consejo Dominicano De Pesca Y Acuicultura (CODOPESCA) y clasifica las infracciones en: MUY GRAVES (sancionadas con multas desde 10 a 200 salarios mínimos y/o penas de 2 a 10 años de prisión), GRAVES (sancionadas con multas dese 10 A 75 salarios mínimos y/o penas desde 10 meses a 2 años de prisión) y LEVES (sancionadas con multas desde 5 a 30 salarios mínimos y/o pena de 3 meses a 1 año de prisión).



## LEYES VINCULADAS INDIRECTAMENTE

## LEY NO.1-12

## "LEY DE ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030"

**DESCRIPCION: QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030.** El período de vigencia de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se inicia desde la promulgación de la presente Ley y finaliza el 31 de diciembre de 2030.

**CONTENIDO:** La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, fue promulgada el 27 de febrero del 2011, esta estructura en (52) artículos, distribuidos en (iv) títulos; el título i) trata de la estrategia nacional de desarrollo 2030, el título ii) trata de seguimiento y evaluación, el título iii) trata de la vinculación entre los sistemas de planificación y de asignación de recursos y el título iv) trata de la disposiciones finales.

**CONTENIDO AMBIENTAL:**

El Artículo 9) define el Tercer Eje Estratégico propugna por: "Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y **AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE**, que genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global."

**ARTÍCULO 10.** El Cuarto Eje Estratégico propugna por: "Una sociedad con cultura de producción y consumo sostenibles, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y **LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES** y promueve una adecuada adaptación al cambio climático."

## LEY NO. 176-07

## "LEY DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS"

**DESCRIPCION:**

Promulgada el 22 de Junio del año 2007, para normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional.

**OBJETO:**

La presente ley tiene por objeto, normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, asegurándoles que puedan ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes; promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservando **el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales**, así como la protección de los espacios de dominio público.

**CONTENIDO AMBIENTAL:**

La Ley 176-07, esta estructurada en (374) artículos, distribuidos en (XIX) títulos; donde en su título IIX, trata todo lo concerniente a la Planificación y Gestión Ambiental Municipal, crea la "Unidad de Gestión Ambiental Municipal" con la finalidad de trabajar del tema ambiental a nivel municipal en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente Recursos Naturales.



## LEY NO. 42-01 "LEY GENERAL DE SALUD"

### DESCRIPCION:

La Ley 42-01, promulgada el 8 de marzo del año 2001, es la Ley General de Salud, es el eje central sobre el cual descansa el sistema nacional de salud.

### OBJETO:

La presente ley, tiene por objeto la regulación de todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población, reconocido en la Constitución de la Republica Dominicana.

### CONTENIDO AMBIENTAL:

La Ley 4-01, esta estructura en (170) artículos y (VI) Libros, el libro I) trata del sistema nacional de salud, el libro II) trata de las asociaciones de salud, el libro III) trata las recursos humanos y calidad de los servicios de salud, el libro IV) trata del control sanitario de productos y servicios, el libro v) trata de la disposición de tejidos, órganos y cadáveres humanos, el libro VI) trata de las autoridades de salud, sus atribuciones y medidas de procedimientos para asegurar el cumplimiento de esta ley.

En cuanto al aspecto ambiental, el CAPITULO V, esta orientado a "LA SALUD AMBIENTAL.; el Art. 41, destaca que "La Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social en coordinación con la SEMARENA, DIGENOR y otros sectores relacionados con este campo, promoverá y colaborará en el desarrollo de programas de saneamiento ambiental".

## LEY NO. 496-06 "LEY QUE CREA LA SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO"

### DESCRIPCION:

La Ley 496-06, promulgada el 28 de diciembre del año 2006, es la ley crea el Ministerio (en ese entonces Secretaria de Estado) de Economía, Planificación y Desarrollo"

### OBJETO:

**Artículo 2:** La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Tiene la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación.

### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley esta estructura en (28) artículos distribuidos en (1) único titulo, que trata de la creación y la organización de la secretaria De estado de economía, planificación y desarrollo (SEEPYD), desglosado en (v) capítulos.

En cuanto al aspecto ambiental, el **Artículo 3: establece que** "La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, **AMBIENTAL** y cultural de la sociedad".



### LEY 78-03

## “LEY QUE APRUEBA EL ESTATUTO DEL MINISTERIO PUBLICO”

#### DESCRIPCION:

Promulgada el 15 de abril del año 2003, esta es la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la base central de la legislación ambiental dominicana y crea las bases sobre cual descansa y se rige la estructura ambiental nacional

#### OBJETO:

La Ley 78-03, tiene por objeto garantizar la idoneidad, estabilidad, e independencia de sus miembros, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

La Ley 78-03, esta estructurada en (118) artículos, distribuidos en (XXV) títulos; capítulo II) del título IV) integra como **MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA AMBIENTAL** a la Procuraduría General para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Toso sistema de regulación y control del estado, requiere de la parte jurídica y procesal para que el estado este representado en los procesos judiciales derivados de su aplicación, por esta razón, esta ley es de gran importancia al reconocer y/o acoger como Ministerio Publico en Materia Ambiental a la Procura General para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### LEY NO. 200-04

## “LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA”

#### DESCRIPCION:

Promulgada el 13 de abril del año 2004, sobre libre acceso a la información publica.

#### OBJETO:

Artículo 1.- Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley estructurada en (vi) capítulo distribuidos en (32) artículos, el capítulo i) trata de los derecho de información y de acceso a los expedientes y actas de carácter administrativo, el capítulo ii) trata de del procedimiento para el ejercicio del derecho de información y acceso a las informaciones, el capítulo iii) trata de los deberes de publicación de normas de carácter general, que regulen la forma de prestación y acceso a los servicios públicos, el capítulo iv) trata de recursos administrativos y jurisdiccionales, el capítulo v) trata de las sanciones penales y administrativas y el capítulo vi).

El manejo de información publica siempre será un punto de interés nacional y la información en materia ambiental no es una excepción, por tal razón el Artículo 17, de esta ley, establece con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en el Artículo 1 de la presente ley: I) Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, **EL MEDIO AMBIENTE** y el interés público en general.





### LEY NO. 66-07

## “LEY QUE DECLARA LA REPUBLICA DOMINICANA COMO ESTADO ARCHIPIELAGO”

### DESCRIPCION:

Promulgada el 26 de julio del año 2007, declara a la Republica Dominicana como Estado Archipelágico

### OBJETO:

ARTICULO 3.- La soberanía de la República Dominicana, en su calidad de Estado Archipelágico, se extiende sobre las aguas encerradas por la línea de base archipelágica indiferente de las profundidades de las mismas o de sus distancias de la costa, así como el espacio aéreo supradyacente a las aguas archipelágicas, sobre el suelo y subsuelo del fondo del mar y sobre los recursos vivos y no vivos contenidos en ellos.

### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley estructurada en (23) artículos, es importante mencionar que la misma incluye las siguientes derogaciones: ART ICUL O 23.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier otra ley que le fuere contraria.

La importancia ambiental viene dada razón de que en el Artículo17, se establece que la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos sobre la Zona Económica Exclusiva será dirigida por un órgano colegiado, integrado por: a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo, quien ostentará el rango de Secretario de Estado; b) b) La Secretaría de Estado de Industria y Comercio; c) La Autoridad Portuaria Dominicana; d) **LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** y e) La Marina de Guerra.

### LEY NO. 63-17

## “LEY QUE DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”

### DESCRIPCION:

La Ley 63-17, promulgada el 24 de febrero de 2017, es la ley sobre de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

### OBJETO :

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer las instituciones responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto..

### CONTENIDO AMBIENTAL:

Artículo 4.- Principios básicos de ejecución. La aplicación de esta ley y sus reglamentos se rigen por los principios básicos siguientes: 1. Movilidad urbana y accesibilidad. El sistema de transporte terrestre responderá a un modelo integral de transporte sostenible, que garantice la movilidad y la accesibilidad de las personas y el flujo adecuado de los bienes de forma equitativa. En este sentido, la inversión pública del Estado no se limitará solamente a la construcción de nuevas estructuras viales, sino también mejorará el mantenimiento, conservación y el uso eficiente de las existentes. Se propiciará la incorporación de modos alternativos de transporte terrestre que coadyuven a una distribución más equilibrada del patrimonio y a frenar el deterioro progresivo del medioambiente.



## LEY NO. 147-02 "LEY SOBRE GESTION DE RIESGO"

### DESCRIPCION:

Promulgada el 22 de septiembre del año 2002, esta es la Ley que establece Los principios generales que orientan la acción de las entidades nacionales y locales, en relación con la gestión de riesgos

### OBJETO:

La Ley 147-02, tiene por objeto la protección, prevención, coordinación, participación, descentralización y definición de las competencias en las actividades de respuestas ante desastres .

### CONTENIDO AMBIENTAL:

La Ley 147-02, esta estructurada en (V) capítulos, distribuidos en (29) artículos; la misma trata en su titulo I) sobre los fundamentos de la política de gestión de riesgos, **Titulo II**) trata de la organización, coordinación y funciones, **Titulo III**) trata de la planeación, información y recursos, **Titulo IV**) trata del régimen de las situaciones desastres, **Titulo V**) trata disposiciones finales.

En materia ambiental, tal como lo define el Artículo 4, numeral 8), la **Evaluación de riesgo:** Es el resultado de relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar las posibles consecuencias sociales, económicas y **AMBIENTALES** asociadas a uno o varios eventos; lo que indica que una efectiva evaluación de riesgos nunca podrá dejar de lado el tema ambiental.

## LEY NO. 158-01 "LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO"

### DESCRIPCION:

Ley del Fomento al Desarrollo Turístico de los Polos que fue promulgada el 09 de octubre del año 2001, durante el periodo de gobierno de Hipólito Mejía.

### OBJETO:

Se establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta Ley está estructurada por un preámbulo, (08) títulos y (21) artículos. Donde: **Titulo I**, se refiere al objeto de la ley; **Titulo II**, Del objeto de los incentivos; **Titulo III**, de los incentivos y beneficios que otorga la Ley; **Titulo IV**, Periodo de exención; **Titulo V**, De los requisitos para la presentación de expedientes; **Titulo VI**, De las sanciones;

En materia ambiental el Art. 17.- establece que "Las empresas que se establezcan conforme a los incentivos y beneficios de la presente ley deberán garantizar la preservación de todos los **RECURSOS NATURALES Y LA DEBIDA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**



### LEY NO. 163-05

## “LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DE SAN JUAN COMO PROVINCIA ECOTURÍSTICA”

#### DESCRIPCION:

Que declara la provincia de San Juan como provincia ecoturística. Promulgada el 11 de abril del año 2005 bajo el mandato del presidente Leonel Fernández.

#### OBJETO:

Declarar la Provincia de San Juan de la Maguana como Provincia Ecoturística.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley esta Compuesta por un preámbulo y (04) artículos; El **Art.3**, establece que el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Juan, **“coordinara con la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Secretaria de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia”**, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no.

### LEY NO. 151-04

## “LEY QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ DE OCOA”

#### DESCRIPCION:

Que crea el consejo de desarrollo ecoturístico de la provincia de san José de Ocoa. Promulgada el 05 de abril del año 2004 bajo el mandato del presidente Hipólito Mejía.

#### OBJETO:

Declarar la Provincia de San José de Ocoa como Provincia Ecoturística y el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la misma.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta Ley está compuesta por un preámbulo y (04) artículos. **Art.3**, Estable que el Consejo de Desarrollo ecoturístico de la Provincia de San José de Ocoa, **“coordinara con la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Secretaria de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia”**, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los limites geográficos de la provincia. Dentro de las funciones se menciona: Estimular la creación de micros, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los **RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE**, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo.



### LEY NO. 156-06

#### “LEY QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA”

##### DESCRIPCION:

Que crea el consejo de desarrollo ecoturístico de la provincia Elías Piña. Promulgada el 07 de abril del año 2006 bajo el mandato del presidente Leonel Fernández.

##### OBJETO:

Declara la Provincia Elías Pina, como Provincia Ecoturística y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia.

##### CONTENIDO AMBIENTAL:

**El Art.2,** Crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Elías Piña (CODEEP) como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la Provincia Elías Piña. Esta ley esta Compuesta por un preámbulo y (04) artículos; El Art.2, establece que *“el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Elías Piña, Trabajara en coordinación con la Secretaria de Estado de Turismo y la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo”*.

### LEY NO. 186-67

#### “LEY SOBRE LA ZONA DEL MAR TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”

##### DESCRIPCION:

Ley sobre la zona del mar territorial de la Republica Dominicana, promulgada el 13 de septiembre de 1967 durante el periodo de gobierno de Joaquín Balaguer.

##### OBJETO:

Art. 1. Se establece como mar territorial de la República Dominicana, la zona de mar adyacente a sus costas, y a las costas de las islas sobre las cuales la República Dominicana ejerce su soberanía, que medida desde la línea de bajamar o desde las líneas de base rectas según los casos, se extiende en dirección a la alta mar seis millas.

##### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta ley esta estructurada por (08) artículos, entre los cuales podemos destacar el siguiente: **Art. 7- El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efecto, de su exploración y de su explotación de sus recursos naturales.** Por tanto, nadie podrá emprender las citadas actividades sin expreso consentimiento del Estado Dominicano.



## LEY NO. 139-13

### “LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS”

#### DESCRIPCION:

Esta ley fue promulgada 4 de septiembre el 2013, esta estructurada en (268) artículos, y deroga la ley 873, del 31 de Junio 1978

#### OBJETO:

Establecer la estructura, organización y funcionamiento de los órganos e instituciones que conforman las Fuerzas Armadas, así como el accionar de sus miembros y las bases de la carrera militar..

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

En su Art. 58 **Párrafo IV.-** El Ministerio de Defensa tendrá bajo su dependencia directa las siguientes organizaciones o cuerpos, por la naturaleza estratégica que representan los mismos para la seguridad y defensa de la Nación. Estas son:

- 1) **Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA).**
- 2) Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro de Santo Domingo (CESMET).
- 3) Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM).
- 4) Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR). (anterior Dirección General de la Policía de Turismo (POLITUR).
- 5) Cuerpo Especializado de Seguridad de las Instituciones del Estado y Funcionarios Públicos.





# 3 DECRETOS

## DECRETO 1194-00

### “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION AMBIENTAL (SENPA)”

#### DESCRIPCION:

Promulgado el 13 de noviembre del año 2000, es el decreto que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), permitiendo por primera vez la creación de un cuerpo militar mixto especializado en seguridad y defensa ambiental, originalmente adscrito al Ministerio de Medio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### OBJETO:

Crear implícitamente el cuerpo especializado en seguridad y defensa ambiental, para perseguir, arrestar y someter ante la procuraduría general para la defensa del medio ambiente a todos aquellos que incurran en delito ambiental.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Este Decreto esta estructurado por (5) artículos, de los cuales citamos: el **Art.1.** *“Se crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental, o Policía Ambiental”,* como organismo dependiente y adscrito a la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente** y Recursos Naturales, el cual estará dirigido por (1) Oficial General u Oficial Superior de las Fuerzas Armadas y tendrá una fuerza autorizada de (500) efectivos..



### DECRETO 561-06

#### “SOBRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION AMBIENTAL”

##### DESCRIPCION:

Este Decreto promulgado el 21 de Noviembre del año 2006, esta estructurado en (8) artículos, define las funciones de la organización.

##### OBJETO:

Otorgar la transferencia del SENPA como organismo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente a ser organismo dependiente del Ministerio de Defensa, con todas sus instalaciones, personal e infraestructura.

##### CONTENIDO AMBIENTAL:

El presente Decreto en su art.1, establece que el Servicio Nacional de Protección Ambiental, con todos sus instalaciones, personal e infraestructura, pasan a ser dependencia del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

En su artículo 5, confirma y mantiene la estructura original del SENPA como institución, con su misma tabla de organización y su misma fuerza autorizada de (500) efectivos

### DECRETO 636-06

#### “SOBRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION AMBIENTAL”

##### DESCRIPCION:

Este Decreto promulgado el 31 de Diciembre del año 2006, esta estructurado en (4) artículos, define las funciones de la organización.

##### OBJETO:

Mantener al SENPA como organismo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con todas sus instalaciones, personal e infraestructura.

##### CONTENIDO AMBIENTAL:

El presente Decreto en su art.2, establece que el Servicio Nacional de Protección Ambiental, con todos sus instalaciones, personal e infraestructura, quedan como dependencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto 561-06 En su artículo 5, confirma y mantiene la estructura original del SENPA como institución, con su misma tabla de organización y su misma fuerza autorizada de (500) efectivos



## DECRETO 269-15

### “QUE ESTABLECE LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO”

#### DESCRIPCION:

Este Decreto promulgado en fecha 22 de septiembre del año 2015, esta estructurado por (07) artículo.

#### OBJETO:

**Artículo 2.** La Política Nacional de Cambio Climático tiene como objetivo gestionar la variabilidad climática atribuida, directa o indirectamente, a la actividad humana y a los efectos que genera sobre la población y el territorio nacional, a través de una adecuada estrategia, programación, planes y proyectos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

El presente Decreto establece la Política Nacional de Cambio Climático, la cual se inspira en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y en el Protocolo de Kyoto. Dicha política es coherente con la Visión de la Nación a Largo Plazo, **establecida en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de la República Dominicana, así como con la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

## DECRETO 363-13

### “QUE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE CADA AÑO DIA AMIGABLE DE LA FAMILIA CON EL AMBIENTE”

#### DESCRIPCION:

El decreto 363-13 de fecha 13 de diciembre del año 2013, esta estructurado por (4) artículos Declarar el primer domingo del mes de junio de cada año como: **“Día Amigable de la Familia con el Ambiente (Un día sin emisiones)”**

#### OBJETO:

**Artículo 2.-** El "Día Amigable de la Familia con el Ambiente (Un Día sin Emisiones)" tiene por propósito que las familias que habitan el territorio nacional desarrollen sus actividades cotidianas con buenas prácticas ambientales.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Este Decreto establece en su Artículo 3. que El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el apoyo de otras instituciones públicas y privadas, coordinará cada año la realización de distintas actividades, en todo el territorio nacional, para conmemorar el "Día Amigable de la Familia con el Ambiente (un día sin emisiones)”





## DECRETO 789-04

### “QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCION MAS LIMPIA”

#### DESCRIPCION:

El Decreto 789-04, promulgado el 14 de agosto del 2004, con la aplicación de este decreto, se crea el Programa Nacional de Producción más Limpia, como unidad administrativa bajo la dependencia de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en la Subsecretaria de Gestión Ambiental.

#### OBJETO:

El objetivo principal del Programa Nacional de Producción más Limpia es apoyar la misión y objetivo de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos firmados con la Naciones Unidas en la Cumbre de la Tierra en 1992 y la Cumbre de Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en Agosto del 2002, y los acuerdos regionales de la Cumbre de la América y la Mesa Ronda de Producción Limpia de las Américas en Brasil 1998, en Argentina en 1999, en Chile en 2001 y en Cuba en el 2003.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Este Decreto en su artículo No.9, crea el **Comité Nacional de Consumo y Producción Sostenible** integrado por los: Ministerio de Medio Ambiente, Industria y comercio, economía, planificación y desarrollo, agricultura, trabajo, energía y minas y otros; cuyo objetivo es incentivar la aplicación de las prácticas e innovaciones orientadas a la producción sostenible, para contribuir con la competitividad de los sectores productivos y con la prevención de la contaminación.

## DECRETO 337-13

### “QUE CREA LA RED NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y USO EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS”

#### DESCRIPCION:

Este decreto promulgado el 10 de diciembre del año 2013, estructurado en (11) artículos;

#### OBJETO:

Crear la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos .

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

El presente Decreto crea la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos (RED), como unidad coordinada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura, como instrumento para compartir, generar y divulgar informaciones y experiencias entre las instituciones públicas y privadas, ONGs y público en general. Es complementado con el Decreto 346-14 que crea el reglamento operativo de la Red Nacional de Producción más Limpia.

La RED, es un instrumento para compartir, generar y divulgar informaciones y experiencias que las instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y público en general, relacionadas con métodos, políticas, prácticas y tecnologías para altos niveles de protección ambiental, a través del uso más eficiente del uso sostenible de los recursos y/o la reducción de los impactos ambientales, con el objetivo de avanzar hacia el desarrollo sostenible y obtener mayores niveles de competitividad.

**DECRETO 346-14****“QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO OPERATIVO DE LA RED NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y USO EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS”****DESCRIPCION:**

Este decreto fue promulgado en la G.O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014, este reglamento regirá el funcionamiento de la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos, creada mediante Decreto No.337-13, del 10 de diciembre de 2013.

**OBJETO:**

Artículo 1. Se emite el Reglamento Operativo de la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos, que tiene por objeto regular las actividades de la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos en cumplimiento con lo establecido en el Decreto No.789-04, del 9 de agosto de 2004, que crea el Programa Nacional de Producción Más Limpia en su Artículo 7, inciso M) y en el Decreto 337-13, del 10 de diciembre del 2013, que crea La Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos.

**CONTENIDO AMBIENTAL:**

El decreto esta estructurado en (32) artículos, distribuidos en (6) títulos; el **Título II)** de la red nacional de producción más limpia y uso eficiente y sostenible de los recursos . El Art. 5, establece que la RED, será coordinada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con asiento en el Viceministerio de Gestión Ambiental y cuyo responsable directo será **EL DIRECTOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA.**

**DECRETO NO. 441-12****“QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, PARA EL IMPULSO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SU PLAN DE ACCIÓN”****DESCRIPCION:**

Que crea el Comité Nacional de Biodiversidad, para el impulso e implementación de la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y su Plan de Acción, de fecha 15 de agosto del año 2012.

**OBJETO:**

Crear el **Comité Nacional de Biodiversidad**, como organismo multisectorial e interinstitucional para el impulso e implementación de la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y su Plan de Acción, así como asesorar en la toma de medidas y decisiones en relación a la conservación de la biodiversidad en la República Dominicana.

**CONTENIDO AMBIENTAL:**

El Art.3, establece que El **Comité Nacional de Biodiversidad** tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en todos los aspectos relacionados a la gestión de la biodiversidad y en la toma de decisiones en ese sentido; b) Elaborar el Reglamento que regirá el Comité; c) Proponer políticas, lineamientos, normas, procedimientos, estrategias y acciones para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en el país; d) Coordinar las acciones en materia de biodiversidad que emprenderán las instituciones y organismos que integren el Comité; e) Fomentar la coordinación de las acciones entre las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y académicas relacionadas a la gestión de la biodiversidad; entre otras.



**DECRETO NO. 571-09**  
**“QUE CREA RESERVAS CIENTÍFICAS, PARQUES**  
**ECOLÓGICOS Y OTROS ESPACIOS PROTEGIDOS”**

**DESCRIPCION:**

El decreto 571-09 promulgado en fecha 07 de agosto del año 2009, con la aplicación de este se crean Reservas Científicas, Parques Ecológicos y otros espacios protegidos.

**OBJETO:**

Crear varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, área nacional de recreo boca de nigua y el monumento nacional Salto de Jimenoa. Establecer una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 30 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

**CONTENIDO AMBIETNAL:**

Dentro de las áreas protegidas creadas en el contenido de este decreto se encuentran: Reserva Científica La Salcedoa, Reserva Biológica Sierra Prieta, Reserva Biológica Loma Charco Azul, Reserva Científica Dicayagua, Parque Nacional la Hispaniola, Parque Nacional Charco de la Jalda, Parque Nacional El Conde, Parque Nacional La Gran Sabana, Parque Nacional Anacaona, Parque Nacional Luis Quin, Parque Nacional Aniana Vargas, Parque Nacional Amina, Parque Nacional Francisco Alb. Caamaño Deño, Parque Nacional Baiguate, Parque Nacional Punta Espada, entre otros, siendo todos incorporados al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**DECRETO NO. 847-09**  
**“QUE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO**  
**TERRITORIAL TURÍSTICO DEL MUNICIPIO CABARETE”**

**DESCRIPCION:**

Que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico del Municipio Cabarete, provincia Puerto Plata. Expedido a los 14 días del mes de noviembre del año 2009, bajo el mandato del presidente Leonel Fernández.

**OBJETO:**

Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico del distrito municipal de Cabarete, para que se rija de la siguiente manera: Se establece una categorización territorial que comprende siete unidades ambientales diferenciadas tomando como parámetros: las parcelas originales, los modelos de implementación existentes, las características naturales de la costa y del monumento natural lagunas cabarete y goleta.

**CONTENIDO AMBIENTAL:**

Este Decreto en su Art.1, establece la DIVISION DEL TERRITORIO EN UNIDADES AMBIENTALES, creando una categorización territorial que comprende (7) unidades ambientales diferenciadas, tomando en cuenta las características naturales de la Costa y del Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta (El Choco), clasificadas por zonas de la siguiente manera: Unidad Ambiental CentroNo.1; Unidad Ambiental No.2 (Yâsica); .Unidad Ambiental No.3 (Goleta); Unidad Ambiental No.4 (Encuentro); Unidad Ambiental No.5 (Nueva Centralidad); Unidad Ambiental No.6 (Arrow La Punta); Unidad Ambiental No.7 (Choco)



**DECRETO NO. 309-95**  
**“QUE DECLARA LA LAGUNA DE MALLEN REFUGIO DE FAUNA SILVESTRE”**

**DESCRIPCION:**

Que declara la Laguna de Mallen refugio de fauna silvestre. Entro en vigencia a partir de la fecha de su promulgación el 31 de diciembre del año 1995.

**OBJETO:**

Establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ecosistema de la Laguna de Mallen y sus humedades.

**CONTENIDO AMBIENTAL:**

Este Decreto esta estructurado por (02) títulos, (08) capítulos y (18) artículos. Donde: Capitulo I, De los principios fundamentales; Capitulo II, De los Objetivos; Capitulo III, Definiciones básicas; Capitulo IV, Descripción y limites; Capitulo V, Disposiciones finales; Capitulo VI, Mapa. En el Art.1. Se adoptan como guía para la organización del sistema nacional de áreas protegidas, las Categorías Genéricas acordadas por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

El Art.3. Establece para los ecosistemas señalados en el decreto, las Categorías Genéricas; en el Art. 5. se especifica que en las áreas protegidas indicadas en el presente decreto, sólo se permitirá el ecoturismo o turismo ecológico, en base a las reglamentaciones que al efecto dicte la Dirección Nacional de Parques en el Plan de Manejo de las mismas

**DECRETO NO. 40-15**  
**“QUE CREA EL MONUMENTO NATURAL, CATEGORÍA III, ÁREA DE PROTECCIÓN ESPECIAL CERRO O CUCURUCHO DE BANÍ, PROVINCIA PERAVIA, CON EL NOMBRE DE “DON RAFAEL HERRERA”**

**DESCRIPCION:**

Que crea el Monumento Natural, Categoría III, área de protección especial Cerro o Cucurucho de Baní, Provincia Peravia, con el nombre de “Don Rafael Herrera”, de fecha cinco de marzo del año 2015, emitido por el presidente Danilo Medina.

**OBJETO:**

Garantizar la conservación de los ecosistemas y las especies que se encuentran en el lugar, los procesos ecológicos y los servicios ambientales derivados.

**CONTENIDO AMBIENTAL:**

En el área protegida existen unas 304 especies de plantas vasculares de las cuales 41 son endémicas, 240 nativas, una naturalizada, 12 introducidas distribuida en 244 géneros y 89 familias de plantas.

Existe una buena representación de plantas endémicas en la loma, aproximadamente un 15% del total de las especies observadas en los diferentes recorridos de las 89 familias identificadas.



## DECRETO 296-99

### “QUE PROHÍBE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES GRANULARES EN LOS RÍOS HAINA, ISABELA, HIGÜERO Y OZAMA”

#### DESCRIPCION:

Este decreto fue promulgado el 13 de Julio de 1999 con la finalidad de prohibir la Extracción de Materiales Granulares tales como: arena, gravas y afines en los márgenes de los ríos Haina, Isabela, Higüero y Ozama.

#### OBJETO:

Prohibir las actividades de extracción de materiales granulares de los ríos Haina, Isabela, Higüero y Ozama.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Esta compuesto por (04) artículo, el Art.1, prohíbe de manera expresa la extracción de materiales granulares, tales como: arena, gravas y afines en las márgenes de los ríos Haina desde Manoguayabo hasta Los Montones; Isabela e Higüero desde Palmarejo - El Planton hasta La Malenita; y Ozama desde San Luis Colonia - Los Jobillos hasta Bayaguana en todas sus extensiones y a una distancia de 300 metros a ambos lados de sus respectivos cauces.

**El Art.3,** Crea una comisión integrada por el Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), el Jefe de la Policía Nacional, el Encargado del Departamento de Protección a la Corteza Terrestre de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC) y el Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). Cuya misión será velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto,

## DECRETO 260-14

### “QUE DECLARA DE ALTA PRIORIDAD NACIONAL LA REHABILITACIÓN, SANEAMIENTO, PRESERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA CUENCA ALTA, MEDIA Y BAJA DE LOS RÍOS OZAMA E ISABELA Y CREA E INTEGRA UNA COMISIÓN PARA TALES PROPÓSITOS”

#### DESCRIPCION:

Decreto emitido por el presidente Danilo Medina que declara de alta prioridad la preservación, saneamiento, rehabilitación y uso sostenible de la parte baja, media y alta de la cuenca de los ríos Ozama e Isabela, así como el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes

#### OBJETO:

Desarrollar de manera sostenible estos importantes recursos naturales, mejorar la calidad de vida y promover la inclusión social de la población y contribuir con el desarrollo socio-económico del Gran Santo Domingo, así como crear una comisión presidencial para tales fines.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

En el contenido del presente Decreto, se crea La Comisión Presidencial para la Rehabilitación, Saneamiento y Preservación y Uso Sostenible de la Cuenca de los Ríos Ozama e Isabela, esta comisión, tiene como misión elaborar un Plan Estratégico para el manejo sostenible de ambos ríos.



### DECRETO 112-95

## “QUE DECLARA DE ALTO INTERÉS NACIONAL LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LAS PLAYAS DEL PAÍS Y DE LA RED ARRECIFAL QUE LA RODEA”

#### DESCRIPCION:

Que declara de Alto Interés Nacional la Efectiva Protección de las Playas del país y de la Red Arrecifal que la rodea.

#### OBJETO:

Declarar de alto interés nacional la efectiva protección de las playas del territorio nacional y de la red arrecifal que nos rodea, prohibir el deposito de basura y cualquier desecho solido en los litorales marinos, desembocaduras de ríos y otras cauces acuíferos.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

En su Art. 1, el presente Decreto declara de alto interés nacional la efectiva protección de las playas de nuestro territorio y de la red arrecifal que nos rodea y en el Art. 2.- designa a La Marina de Guerra como responsable de la vigilancia de la zona costera.

### DECRETO 530-09

## “QUE DECLARA DE EMERGENCIA NACIONAL LA CANALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS EN LOS DISTRITOS DE RIEGO: ALTO YAQUE DEL NORTE, BAJO YAQUE DEL NORTE, BAJO YUNA, YUNA-CAMÚ, OZAMA, NIZAO, VALLE DE AZUA, VALLE DE SAN JUAN, LAGO ENRIQUILLO, YAQUE DEL SUR Y DISTRITO DEL ESTE”

#### DESCRIPCION:

El decreto 530-09 promulgado en fecha del 24 de julio del año 2009, esta compuesto por (05) artículos

#### OBJETO:

**ARTÍCULO 1.** Se declara de emergencia nacional la canalización, adecuación y remoción de sedimentos en los Distritos de Riego: Alto Yaque del Norte, Bajo Yaque del Norte, Bajo Yuna, Yuna-Camú, Ozama, Nizao, Valle de Azua, Valle de San Juan, Lago Enriquillo, Yaque del Sur y Distrito del Este

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Que declara de Emergencia Nacional la Canalización, Adecuación y Remoción de Sedimentos en los Distritos de Riego: Alto Yaque del Norte, Bajo Yaque del Norte, Bajo Yuna, Yuna-Camú, Ozama, Nizao, Valle de Azua, Valle de San Juan, Lago Enriquillo, Yaque del Sur y Distrito del Este.



### DECRETO 408-14

## “QUE MODIFICA EL PÁRRAFO I DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 6 DEL DECRETO NO. 260-14, QUE CREA LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA REHABILITACIÓN, SANEAMIENTO, PRESERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA CUENCA DE LOS RÍOS OZAMA E ISABELA”

#### DESCRIPCION:

Que modifica el Párrafo I de los Artículos 3 y 6 del Decreto No. 260-14, que crea la Comisión Presidencial para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de la Cuenca de los Ríos Ozama e Isabela.

#### OBJETO:

Prohibir las actividades y operaciones de desguaces de embarcaciones, así como el reciclaje de metales o de cualquier tipo en los ríos Ozama e Isabela.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

Este decreto esta compuesto por (09), la finalidad de su contenido es favorecer las acciones de preservación ecológica, desarrollo local y participación activa de los habitantes en la cuenca de los ríos Ozama e Isabela, impulsadas por el gobierno mediante el Plan Nacional de Desarrollo Local Quisqueya Somos Todos, en el marco de la estrategia Quisqueya Sin Miseria. El decreto crea la Comisión Presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca, la cual estará presidida por el Ministerio de la Presidencia y se encargará de la formulación de estudios y propuestas que contribuyan con el desarrollo sostenible de la cuenca, así como de generar consenso y coordinar acciones con las entidades vinculadas. La Comisión contará con una dirección ejecutiva integrada por: la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (Digepep), entre otras.

## DEC. 87-15 QUE DECLARA DE ALTO INTERÉS NACIONAL LA PRESERVACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RIO OZAMA DESCRIPCION

#### DESCRIPCION:

Este decreto fue promulgado el 6 de mayo del año 2015, y esta estructurado en (5) artículos

#### OBJETO:

El Art.1 establece como objeto: Declarar de alto interés nacional la preservación de la cuenca alta del Río Ozama y e instruir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 122, de la Ley No.64-00, relativo a la prohibición de desarrollar actividades agropecuarias intensivas en los suelos cuya pendiente o inclinación sobrepase, el sesenta por ciento (60%), para dar preferencia al mantenimiento de la cobertura boscosa y el desarrollo de plantaciones de permanentes en sistemas agroforestales y silvopastoriles, excluyendo en estos territorios la aplicación de las disposiciones de las leyes sobre Reforma Agraria y el establecimiento de asentamientos humanos que hagan peligrar la estabilidad de estos ecosistemas..

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

En el Art. 2, se instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y a la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), para que junto a la Comisión Presidencial designada mediante el Decreto No.260-14, presenten, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la emisión del presente Decreto, un plan que incluya las medidas y las disposiciones de carácter preliminar sobre el ordenamiento de estos territorios, que serán puestas en vigencia cuando sea emitido el Decreto de aprobación del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT).



## DECRETO 360-13

### ““QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PARQUE NACIONAL LOS HAITISES.

#### DESCRIPCION:

Este decreto fue promulgado el 20 de Diciembre del año 2013, esta estructurado en (7) artículos y deroga y sustituye al Decreto No. 17-06, del 24 de enero de 2006, que creó la Comisión Especial para el Parque Nacional Los Haitises y cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

#### OBJETO:

Crear la Comisión Especial para el Parque Nacional Los Haitises.

#### CONTENIDO AMBIENTAL:

El art. 6, instruye a la Comisión Especial para el Parque Nacional Los Haitises elaborar, en un plazo de sesenta (60) días, un Plan Estratégico en el que se definan las directrices para abordar los puntos neurálgicos de las dificultades que se verifican en el Parque, y las herramientas que permitirán solucionar la problemática encontrada. Como parte del Plan Estratégico, la Comisión Especial para el Parque Nacional Los Haitises deberá: a) Hacer un censo para establecer la situación actual y proponer soluciones. b) Formular un Proyecto Especial que permita solucionar los problemas de degradación de los ecosistemas y recursos naturales del Parque Nacional Los Haitises y la reubicación de las familias, según corresponda







# 4 NORMAS

## NORMA AMBIENTAL SOBRE CALIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DESCARGAS AL SUBSUELO

### DESCRIPCION:

Los requerimientos contenidos en esta norma son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. Los mismos aplicarán a todas las personas físicas o jurídicas (tanto públicas como privadas) responsables de construcciones, extracciones y/o de cualquier tipo de descarga de líquidos al suelo o subsuelo, sean estos generados por actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios, domésticas, municipales o de cualquier otro tipo.

### OBJETO GENERAL:

La presente norma tiene por objeto proteger, conservar y mejorar la calidad de los cuerpos hídricos nacionales, en particular de las aguas subterráneas, para garantizar la seguridad de su uso y promover el mantenimiento de condiciones adecuadas para el desarrollo de los ecosistemas asociados a las mismas, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64 00).

### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Establecer los estándares de calidad de las aguas subterráneas según su utilidad principal, definiendo los parámetros básicos y sus valores permisibles, para asegurar dicha calidad.
- 2) Establecer los requisitos y las especificaciones técnicas para la construcción de pozos y la explotación de las aguas subterráneas.
- 3) Establecer los requisitos que deben cumplir cualquier tipo de descarga de líquidos al suelo o subsuelo.
- 4) Clasificar los acuíferos, según su nivel de vulnerabilidad.
- 5) Establecer los estándares de calidad que debe poseer un cuerpo receptor.
- 6) Establecer disposiciones generales para la aplicación de esta norma.



## NORMA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE DESECHOS RADIATIVOS

### DESCRIPCION:

La gestión de los desechos radiactivos en la República Dominicana se autoriza, ejecuta y controla en correspondencia con las regulaciones, normativas y las recomendaciones internacionales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Comisión Internacional de Protección Radiológica (CIPR).

### OBJETO:

La presente Norma tiene por objeto establecer las responsabilidades legales y los requisitos técnicos esenciales y procedimientos administrativos, relativos a todas las etapas de la gestión de los desechos radiactivos en la República Dominicana, para garantizar la seguridad y protección del ser humano y el medio ambiente.

### CONTENIDO:

Las disposiciones de la presente Norma son de cumplimiento obligatorio y están dirigidas, principalmente, a la gestión de desechos radiactivos y fuentes selladas en desuso provenientes de su utilización en la medicina, la industria, la investigación o cualquier otra aplicación por parte de cualquier persona natural o jurídica, o institución previamente registrada o licenciada para estos fines.

## NORMA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE MARINAS Y OTRAS FACILIDADES QUE OFRECEN SERVICIOS A EMBARCACIONES RECREATIVAS

### DESCRIPCION:

Norma para la gestión ambiental de marinas y otras facilidades que ofrecen servicios a embarcaciones recreativas, expedida el 19 de marzo del año 2003.

### OBJETO:

Establecer los requerimientos técnicos ambientales para el diseño, instalación, construcción, remodelación, reconstrucción y operación de marinas y facilidades de servicios a embarcaciones recreativas, nuevas y existentes en territorio nacional y regular al aspecto ambiental de las actividades en embarcaciones para recreo que las utilizan.

### CONTENIDO:

esta norma esta compuesta por (06) títulos, (89) artículos y (05) anexos. Donde:

**Título I,** De los objetivos, alcance y definiciones básicas.

**Título II,** De la fase de evaluación de impactos, diseño, instalación, construcción y remodelación/reconstrucción.

**Título III,** De la operación

**Título IV,** De la prevención y control de contaminación por sustancias y residuos líquidos y sólidos

**Título V,** Del cierre de la instalación

**Título VI,** Disposiciones generales



## NORMA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

### DESCRIPCION:

Norma para la gestión ambiental de residuos solidos no peligrosos, que sustituye a la RE-DM-01.

### OBJETO:

Proteger la salud humana y la calidad de vida de la población, así como promover la preservación y protección del ambiente, estableciendo los lineamientos para la gestión de los residuos solidos municipales no peligrosos. Especificando los requisitos sanitarios que se cumplirán en el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, así como las disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje.

### CONTENIDO:

1. Objetivo y alcance
2. Definiciones
3. De los principios
4. Disposiciones generales
5. Especificaciones sobre generación, almacenamiento, recolección, transporte y valorización de los residuos.
6. Especificaciones sobre la disposición final
7. Del cumplimiento

## NORMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS INFECCIOSOS

### DESCRIPCION:

Normas para la gestión integral de desechos infecciosos. Manejo, segregación, almacenamiento transitorio, transportación, tratamiento y deposito final.

### OBJETO:

Regular todas las actividades en el manejo de los desechos infecciosos, desde su generación hasta su destino final; incluyendo, las acciones de segregación, envasado o embalaje, movimiento interno en el establecimiento, almacenamiento transitorio, recolección, traslado externo, tratamiento y deposito final.

### CONTENIDO:

esta norma esta compuesta por (09) títulos, (85) artículos y (01) anexo. Donde:

**Titulo I,** De los objetivos y alcance de la norma

**Titulo II,** De las definiciones

**Titulo III,** De la clasificación de los residuos

**Titulo IV,** Del procesamiento de los residuos dentro del establecimiento

**Titulo V,** De la transportación externa

**Titulo VI,** Del tratamiento

**Titulo VII,** Del deposito final de los residuos

**Titulo VIII,** De las licencias, permisos ambientales y autorizaciones de la SEMARENA

**Titulo IX,** De las disposiciones generales y finales



## NORMAS TÉCNICAS DE MANEJO FORESTAL

### DESCRIPCION:

El conjunto de normas técnicas de manejo forestal fue promulgado mediante las resoluciones No. 08-2007, 09-2007, 10-2007, y 11-2007 todas de fecha del 09 de mayo del 2007.

### CONTENIDO:

#### PARTE I - Principios, Criterios E Indicadores Para El Manejo Forestal Sostenible –

- Principio 1 - Observación de la leyes y principios
- Principio 2 - Derechos y responsabilidades de tenencia y uso
- Principio 3 – Derechos de los trabajadores y relaciones comunales
- Principio 4 – Beneficios del bosque
- Principio 5 – Impacto del manejo
- Principio 6 – Plan de manejo
- Principio 7 – Monitoreo y evaluación
- Principio 8 – Mantenimiento de bosques naturales

#### PARTE II - Normas Técnicas De Planes De Manejo –

1. Generalidades
2. Inventario Forestal
3. Elaboración del plan de manejo
4. Aprobación de planes de manejo forestales
5. Ejecución del plan de manejo forestal

### ANEXOS

## NORMAS PARA LA REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL CONSUMO DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

### DESCRIPCION:

Norma para la reducción y eliminación del consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, promulgado mediante la Resolución No. 12-2005 del 6 de septiembre del 2005.

### CONTENIDO:

#### Capítulo I – Disposiciones Generales

#### Capítulo II – De las sustancias agotadoras de la capa de ozono

#### Capítulo III – Del seguimiento y control

**Sección I** – Del control de la producción, Importación y exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

**Sección II** – Del procedimiento de importación y exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

**Sección III** – Del uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono en aerosoles

**Sección IV** – De los equipos que utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono.

#### Anexo I – Decreto 356-99

**Anexo II** – Identificación en el sistema armonizado (Sa) de mezclas que contienen sustancias controladas en virtud del protocolo de Montreal (Sao)



# 5 REGLAMENTOS

## REGLAMENTO FORESTAL

### DESCRIPCION:

Cualquier persona física o jurídica que violare este reglamento y sus respectivas normas forestales, serán sujetos de sanciones, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 64-00.

### OBJETO:

**Art. 1** – El presente Reglamento tiene por objeto establecer las pautas necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de Agosto del año 2000, en lo que respecta a los recursos forestales.

### CONTENIDO:

**Capítulo I** – De los objetivos, principios y disposiciones generales.

**Capítulo II** – Administración forestal

**Capítulo III** – Propiedad forestal

**Capítulo IV** – Terrenos de aptitud forestal y registro de la propiedad

**Capítulo V** – Servicios ambientales

**Capítulo VI** – Planes de manejo

**Capítulo VII** – Plantaciones forestales

**Capítulo VIII** – Zonas de protección

**Capítulo IX** – Aprovechamiento forestal

**Capítulo X** – Comercio, transporte e industrialización de productos forestales

**Capítulo XI** – Servicio Nacional de Guardabosques

**Capítulo XII** – Protección fitosanitaria

**Capítulo XIII** – Protección contra incendios forestales

**Capítulo XIV** – Investigación, capacitación, educación y extensión forestales



## REGLAMENTO PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE GRANJAS PORCINAS

### DESCRIPCION:

Reglamento técnico ambiental para el manejo de granjas porcinas, expedido en octubre del año 2016.

### OBJETO:

Establecer los requerimientos técnicos y medidas ambientales para la operación o manejo de las granjas porcinas, con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar los impactos negativos al medio ambiente y la salud humana.

### CONTENIDO:

El contenido contempla una estructura como se detalla a continuación:

**Título I**, Del objeto, alcance, principios y definiciones

**Título II**, Del proceso de autorización

**Título III**, De la ubicación, instalación y operación

**Título IV**, De las responsabilidades y obligaciones de los productores

**Título V**, De las disposiciones generales y finales

## REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN PARA PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

### DESCRIPCION:

Reglamento que establece el Procedimiento de Registro y Certificación para Prestadores de Servicios Ambientales.

### OBJETO:

Describir los requisitos, criterios y procedimiento para el registro de prestadoras y prestadores de servicios ambientales.

### CONTENIDO:

Dentro de su contenido encontramos: el Marco Legal, Objetivo, Aplicación, Procedimientos, Documentación a presentar, Prestadores individuales, Firmas consultoras y empresas de servicios ambientales



**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY  
NO. 487-69 SOBRE CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE LA  
NORMA DE CALIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE  
DESCARGAS AL SUBSUELO**

**DESCRIPCION:**

Sobre control de la explotación y conservación de las aguas subterráneas, y de la norma de calidad de aguas subterráneas y de descargas al subsuelo.

**OBJETO:**

Tiene como objetivo establecer los requisitos, y procedimientos para los permisos necesarios para la explotación de aguas subterráneas, procurando una adecuada protección del recurso en cuanto a su cantidad y a su calidad.

Es aplicable a toda persona física o jurídica responsable de la Explotación de aguas subterráneas, ya sea para consumo o descargas, en todo el territorio nacional.

**CONTENIDO:**

Esta compuesto por (05) capítulos y (41) artículo, los cuales contiene:

**Capítulo I**, Objetivos del reglamento

**Capítulo II**, De las atribuciones de la Secretaria De Estado De Medio Ambiente Y Recursos Naturales

**Capítulo III**, Definiciones

**Capítulo IV**, Del aprovechamiento de las aguas subterráneas

**Capítulo V**, De la construcción de pozos

**REGLAMENTO NO. 207-98, DE APLICACIÓN DE LA LEY  
MINERA NO. 146-71**

**DESCRIPCION:**

Que la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9231 del 16 de junio del mismo mes y año, propone en su articulado la promulgación de uno o más reglamentos de aplicación para su mejor interpretación.

**OBJETO:**

Establecer el conjunto de normas que garanticen un desarrollo sostenible de los recursos minerales.

**CONTENIDO:**

Esta compuesto por (06) capítulos y (69) artículos, los cuales contienen:

**Capítulo I**, Del dominio

**Capítulo II**, Reservas fiscales

**Capítulo III**, Reconocimiento, exploración, explotación y beneficios

**Capítulo IV**, Expropiación y servidumbres, trabajos, informes, fuerza mayor y domicilio

**Capítulo V**, Contratos y transferencias mineros

**Capítulo VI**, Disposición transitoria



## REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 57-07 DE INCENTIVO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y REGÍMENES ESPECIALES

### DESCRIPCION:

De incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y de sus regímenes especiales. Aprobado por decreto no. 202-08. Del 30 de mayo de 2008, bajo el mandato de Leonel Fernández.

### OBJETO:

Aprobar el Reglamento para la aplicación de la Ley de incentivo al desarrollo de fuentes de energía renovables y velar porque las entidades involucradas se rijan por el mismo. lograr la satisfacción de las necesidades energéticas del país, de forma sostenible desde el punto de vista ambiental, social y económico.

### CONTENIDO:

Esta compuesto por (24) capítulos, (263) artículos y (05) anexos, los cuales contienen:

**Capítulo I** – Definiciones

**Capítulo II** – Alcance , objetivos, incentivos, consignación y supervisión de recursos económicos, y limitaciones del presente reglamento.

**Capítulo III** – Funcionamiento del organismo asesor

**Capítulo IV** – Planificación de la producción de electricidad

**Capítulo V** – procedimiento de tramitación de concesiones para su inclusión en el régimen especial de electricidad en sistemas conectados a la red.

**Capítulo VI** – Procedimiento administrativo de reevaluación de concesiones provisionales y definitivas.

**Capítulo VII** – Sistemas híbridos, auto productores, sistemas aislados y proyectos comunitarios de los sistemas híbridos.

**Capítulo VIII** – Régimen económico de la generación de electricidad en el régimen especial.

**Capítulo IX** – Aspectos técnicos del conexionado inyección a la red. Gestión técnica del sistema.

**Capítulo X** – Suspensión del régimen económico y penalización por incumplimiento del rendimiento.

**Capítulo XI** – Biocombustibles

**Capítulo XII** – Las licencias

**Capítulo XIII** – El registro

**Capítulo XIV** – Procedimiento de tramitación de concesiones en el régimen especial de biocombustibles

**Capítulo XV** – Los desechos o residuos solidos urbanos, biomasa y líquidos derivados de estos.

**Capítulo XVI** – De los auto productores

**Capítulo XVII** – Régimen económico de biocombustibles

**Capítulo XVIII** – Cantidad y calidad de los alcoholes. Carburantes desnaturalizados, biodiesel y mezclas.

**Capítulo XIX** – Transporte de alcoholes carburantes desnaturalizados, combustibles oxigenados y biodiesel.

**Capítulo XX** – Producción, despacho y comercialización de alcoholes carburantes desnaturalizados y biodiesel.

**Capítulo XXI** – Mezcla de alcoholes carburantes desnaturalizados y biodiesel con combustibles básicos.

**Capítulo XXII** – De la distribución mayorista de combustibles oxigenados y biodiesel.

**Capítulo XXIII** – Distribución minorista de combustibles oxigenados y biodiesel.

**Capítulo XXIV** – Pólizas de seguro





# 6 RESOLUCIONES

## RESOLUCION 11-2007 “QUE APRUEBA EL REGLAMENTO FORESTAL”

### DESCRIPCION:

Que aprueba el Reglamento Forestal en fecha 09 de mayo del año 2007, durante la gestión del Dr. Max Puig como Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### OBJETO:

Aprobar el Reglamento Forestal y ordenar a la Sub-Secretaria de Recursos Forestales su fiel cumplimiento.

### CONTENIDO:

**PRIMERO:** Aprobar, como por la presente se aprueba el Reglamento Forestal, la cual figura como anexo y forma parte integral de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Ordenar, como por la presente se ordena a la Sub-Secretaria de Estado de Recursos Forestales dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

**TERCERO:** Disponer, como por la presente se dispone que la presente resolución sea publicada de manera integra en la pagina Web de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



### RESOLUCION NO. 09-2006

#### “QUE PROMULGA EL REGLAMENTO AMBIENTAL PARA PLANTAS DE ALMACENAMIENTO, ENVASADO Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)”

##### DESCRIPCION:

Que promulga el Reglamento Ambiental para Plantas de Almacenamiento Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Publicada el 21 de abril del año 2006.

##### OBJETO:

Emitir el Reglamento Ambiental para Plantas de Almacenamiento Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo.

##### CONTENIDO:

La presente resolución se limita a emitir el reglamento de aplicación para el almacenamiento, embazado y expendio de (GLP).

**PRIMERO:** EMITIR, como por la presente se emite, el reglamento ambiental para plantas de almacenamiento, envasado y expendio de gas licuado de petróleo (glp).

**SEGUNDO:** DISPONER, como por la presente se dispone, que la presente resolución sea publicada de manera integra en uno o mas periódicos de circulación nacional y en la pagina web de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### RESOLUCIÓN NO. 11-2003

#### “QUE APRUEBA Y EMITE LA NORMA PARA LA GESTION DE DESECHOS RADIOACTIVOS”

##### DESCRIPCION:

Que aprueba y emite la Norma para la Gestión de Desechos Radioactivos.

##### OBJETO:

Establecer las responsabilidades legales y los requisitos técnicos esenciales y procedimientos administrativos, relativos a todas las etapas de la gestión de los desechos radiactivos en la República Dominicana, para garantizar la seguridad y protección del ser humano y el medio ambiente.

##### CONTENIDO:

**PRIMERO:** APROBAR, como por la presente se aprueba la Noma para la Gestión de Desechos Radioactivos.

**SEGUNDO:** ORDENAR, como por la presente se ordena a la Sub-Secretaria de Estado de Recursos Forestales dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

**TERCERO:** DISPONER, como por la presente se dispone que la presente resolución sea publicada de manera integra en la pagina Web de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



### RESOLUCION NO. 12-2003

#### “QUE APRUEBA Y EMITE LA NORMA PARA LA GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES”

##### DESCRIPCION:

Que aprueba y emite la Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos Municipales.

##### OBJETO:

Proteger la salud humana y la calidad de vida de la población, así como promover la preservación y protección del ambiente, estableciendo los lineamientos para la gestión de los residuos sólidos municipales no peligrosos. Especifica los requisitos sanitarios que se cumplirán en el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, así como las disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje.

##### CONTENIDO:

**PRIMERO:** APROBAR, como por la presente se aprueba la Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos Municipales.

**SEGUNDO:** ORDENAR, como por la presente se ordena a la Sub-Secretaría de Estado de Recursos Forestales dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

**TERCERO:** DISPONER, como por la presente se dispone que la presente resolución sea publicada de manera íntegra en la página Web de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### RESOLUCIÓN NO. 18-2007

#### “QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL, VIGILANCIA E INSPECCION AMBIENTAL Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS”

##### DESCRIPCION:

Que aprueba el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, listado de Ilícitos Administrativos y Manual de Vigilancia e Inspección. Promulgado en fecha del 15 de agosto del 2007.

##### OBJETO:

Aprobar el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, listado de Ilícitos Administrativos y Manual de Vigilancia e Inspección e instruir a todas las subsecretarías y dependencias a dar fiel cumplimiento a la aplicación del mismo.

##### CONTENIDO:

**PRIMERO:** EMITIR, como por la presente se emite, el reglamento para el control, vigilancia e inspección ambiental y la aplicación de sanciones administrativas.

**SEGUNDO:** DISPONER, como por la presente se dispone, que la presente resolución sea publicada de manera íntegra en uno o más periódicos de circulación nacional y en la página web de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



## RESOLUCION NO. 001-2015

### “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE MULTIMATERIALES RECICABLES CON VALOR COMERCIAL”

#### DESCRIPCION:

Que establece el Procedimiento para la Recuperación de Multilaterales Reciclables con Valor Comercial.

#### OBJETO:

La resolución permite a los ayuntamientos emitir ordenanzas relativas a la separación en la fuente de los residuos generados a fin de facilitar su recuperación y posterior reciclaje dentro del marco de las atribuciones y obligaciones de la ley municipal. Además, contribuir a la educación ambiental y la concienciación ciudadana en relación a la recuperación y el reciclaje, mediante la colocación de letreros alusivos en sus establecimientos y/o en forma virtual o cualquier otro medio; y compartir información y fomentar la conciencia sobre la recuperación y el reciclaje a través de sus asociaciones de negocios.

#### CONTENIDO:

**PRIMERO:** ESTABLECER, como por la presente se establece el procedimiento para la recuperación de multimateriales reciclables con valor comercial.

**SEGUNDO:** DISPONER, como por la presente se dispone, que la presente resolución sea publicada de manera integra en uno o mas periódicos de circulación nacional y en la pagina web de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## RESOLUCION NO. 13-14

### “QUE EMITE EL COMPENDIO DE REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”

#### DESCRIPCION:

Que deroga la Resolución No. 09-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, y emite el Compendio de Reglamento y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

#### OBJETO:

Emitir el compendio de reglamentos y procedimientos para autorizaciones ambientales de la Republica Dominicana.

#### CONTENIDO:

**PRIMERO:** APROBAR, como por la presente se aprueba el compendio de reglamentos y procedimientos para autorizaciones ambientales de la Republica Dominicana.

**SEGUNDO:** ORDENAR, como por la presente se ordena a la Sub-Secretaria de Estado de Recursos Forestales dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

**TERCERO:** DISPONER, como por la presente se dispone que la presente resolución sea publicada de manera integra en la pagina Web de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



### RESOLUCION NO. 02-2015

#### “QUE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL CO-MANEJO DE AREAS PROTEGIDAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA”

##### DESCRIPCION:

Que emite el Reglamento para el Co-Manejo de Áreas Protegidas en la República Dominicana, del 28 de enero de 2015.

##### OBJETO:

Emitir el Reglamento para el Co-Manejo de Áreas Protegidas en la República Dominicana, con el propósito de regular de manera mas efectiva la elaboración, implementación, administración, monitoreo, control y evaluación de los acuerdos de co-manejo de las áreas protegidas.

##### CONTENIDO:

Compuesto por (07) títulos, (43) artículos y (04) anexos. Donde:

**Título I**, Objeto, ámbito de aplicación y definiciones básicas

**Título II**, El co-manejo, sus criterios, requisitos y procedimientos de solicitud para el acuerdo de co-manejo

**Título III**, Régimen económico del co-manejo

**Título IV**, Formulación, renovación y rescisión de los acuerdos de co-manejo

**Título V**, Mecanismos de participación en el co-manejo

**Título VI**, Mecanismos de seguimiento, monitoreo y control

**Título VII**, Prohibiciones y disposiciones finales

### RESOLUCIÓN 697-16

#### “QUE APRUEBA LA CONVENCION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES”

##### DESCRIPCION:

Que aprueba la Convención de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el 23 de junio de 1979.

##### OBJETO:

Tiene como objeto la conservación así como el eficaz cuidado y aprovechamiento de las especies migratorias de animales silvestres requieren una acción concertada de todos los Estados dentro de cuyos límites de jurisdicción nacional pasan dichas especies alguna parte de su ciclo biológico.

##### CONTENIDO:

La presente resolución Esta compuesto por (20) artículos.

**PRIMERO:** APROBAR, como por la presente se aprueba la convención de las especies migratorias de animales silvestres.

**SEGUNDO:** DISPONER, como por la presente se dispone, que la presente resolución sea publicada de manera integra en uno o mas periódicos de circulación nacional y en la pagina web de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



# 7 TRATADOS INTERNACIONALES

## CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC)

### DESCRIPCION:

Es uno de los tratados multilaterales mas importantes para la preservación del medio ambiente, entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Hoy en día cuenta con un número de miembros que la hace casi universal. Las denominadas «Partes en la Convención» son las 197 Partes que la han ratificado.

### OBJETO:

Estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero «a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

### CONTENIDO:

Esta conformado por un preámbulo, 26 artículos y 2 anexos.

Habilitar a la República Dominicana para preparar el informe y presentación de su Tercera Comunicación Nacional ante la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), fue el objetivo de la 3ra. Comunicación nacional de este tratado, cuyas metas son: a) Determinar las circunstancias nacionales, b) Inventario de Gases de Efecto Invernadero, c) Escenarios climáticos y evaluaciones de vulnerabilidad y adaptación y d) análisis de mitigación.



## CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

### DESCRIPCION:

El Convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es "una preocupación común de la humanidad", y una parte integral del proceso de desarrollo.

### OBJETO:

- La conservación de la diversidad biológica
- El uso sostenible de sus componentes
- El reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos

### CONTENIDO:

Consta de un preámbulo, veintiún (21) artículos y dos (2) anexos forman parte de la presente ley.

**ARTICULO 1.** Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

## CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA (CNUL)

### DESCRIPCION:

La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación fue adoptada el 17 de junio de 1994 en París y abierta para su firma el 14 de octubre de 1994. Entró en vigor el 26 de diciembre de 1996. La Conferencia de las Partes es el órgano rector supremo de la Convención.

### OBJETO:

Luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación.

### CONTENIDO:

El convenio esta conformado por un preámbulo, 5 partes conteniendo 40 artículos y 4 anexos.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación se celebró en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977. En ella se aprobó un Plan de Acción Integral para Combatir la Desertificación (Informe de la Conferencia, A/CONF.74/36). En su sexagésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1977, el Consejo Económico y Social presentó el informe de la Conferencia a la Asamblea General a través de su decisión 285 (LXIII), de 17 de octubre.



## CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

### DESCRIPCION:

Es un acuerdo ambiental multilateral para la protección de la capa de ozono.

El Convenio de Viena fue aprobado en 1985 y entro en vigor el 22 de septiembre de 1988.

### OBJETO:

Los objetivos del Convenio de Viena es alentar a las Partes a promover cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.

### CONTENIDO:

Consta de un preámbulo, veintiún (21) artículos y dos (2) anexos forman parte de la presente ley.

Las Partes en el presente Convenio, Conscientes del impacto potencialmente nocivo de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente, Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y en especial el principio 21, que establece que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, “los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”

## PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

### DESCRIPCION:

El Protocolo de Montreal es un acuerdo internacional que limita, controla y regula la producción, el consumo y el comercio de sustancias depredadoras de la capa de ozono. El número total de países partes del Protocolo, comprometidos formalmente a cumplir con sus disposiciones, es de 155.

### OBJETO:

Disminuir la producción y consumo de las diversas sustancias que destruyen el ozono y reducir la tasa de crecimiento de la concentración atmosférica de varias de estas sustancias.

### CONTENIDO:

El protocolo de Montreal contiene un preámbulo, 20 artículos y 2 anexos.

ARTICULO 2: MEDIDAS DE CONTROL 1. Cada Parte velará por que, en el periodo de doce meses contados a partir del primer día del séptimo mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y en cada periodo sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del Anexo A no supere su nivel calculado de consumo de 1986. Al final del mismo periodo, cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que su nivel calculado de producción de estas sustancias no supere su nivel de producción de 1986, con la salvedad de que dicho nivel no puede haber aumentado más del 10% respecto del nivel de 1986.





## CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALGUNOS PESTICIDAS Y QUÍMICOS PELIGROSOS

### DESCRIPCION:

El Convenio de Rotterdam sobre el Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) es un tratado internacional en el ámbito de la gestión de los productos químicos. Fue firmado en septiembre de 1998. Entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

### OBJETO:

Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional.

### CONTENIDO:

El Convenio de Rotterdam consta de un preámbulo, 30 artículos y 5 anexos.

La finalidad del Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ecológicamente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes. En otras palabras, el Convenio permite a la comunidad mundial vigilar y controlar el comercio de determinados productos químicos peligrosos.

## CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE LOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

### DESCRIPCION:

Es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes. abierto a la firma en una Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada del 22 al 23 de mayo de 2001 en Estocolmo, Suecia. Entró en vigor el 17 de mayo de 2004.

### OBJETO:

Tiene como objetivo eliminar o reducir las emisiones de 12 contaminantes orgánicos persistentes.

### CONTENIDO:

El Convenio de Estocolmo contempla 30 artículos y 8 anexos.

El 22 de mayo de 2001, una Conferencia de plenipotenciarios celebrada en Estocolmo (Suecia), adoptó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. El Convenio entró en vigor el 17 de mayo de 2004, noventa (90) días después de la presentación del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto al Convenio

En el artículo 18 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes en el Convenio adoptará procedimientos de arbitraje y conciliación para la solución de controversias entre Partes en el Convenio. En su primera reunión, celebrada del 2 al 6 de mayo de 2005, en Punta del Este (Uruguay), la Conferencia de las Partes adoptó la decisión SC-1/2, por la que establecía dichos procedimientos.



## CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADA DE EXTENSIÓN

### DESCRIPCION:

Se trata de un acuerdo internacional entre gobiernos, redactado como el resultado de la resolución adoptada en 1973 en una reunión de los miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

### OBJETO:

Su propósito es el de asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas salvajes no amenace su supervivencia en su medio natural. Los acuerdos son de varios grados de protección, y cubren a más de 30.000 especies de animales y plantas.

### CONTENIDO:

Este convenio se contempla bajo tres apéndices que incluyen 5,000 especies de animales y 28,000 de plantas protegidas por el mismo .

**Apéndice I** incluye especies amenazadas de extinción. El comercio de individuos de estas especies, se permite solamente en circunstancias excepcionales.

**Apéndice II** incluye las especies que no necesariamente están amenazadas con la extinción, pero en las que el comercio debe de ser controlado para evitar un uso incompatible con su supervivencia.

**Apéndice III** contiene las especies que están protegidas al menos en un país, y que han solicitado a otras Partes de la CITES ayuda para controlar su comercio

## CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROS Y OTROS DESECHOS

### DESCRIPCION:

Es el tratado multilateral de medio ambiente que se ocupa más exhaustivamente de los desechos peligrosos y otros desechos. Para luchar contra esas prácticas, a finales del decenio de 1980 se negoció el Convenio de Basilea, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Fue aprobado en 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992.

### OBJETO:

su objetivo es proteger el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos derivados de la generación, el manejo, los movimientos transfronterizos y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos.

### CONTENIDO:

Este convenio consta de un preámbulo, 17 artículos y 10 anexos; donde quedan expresados los puntos concernientes sobre el control de los desechos peligrosos entre los países involucrados.

Artículo 10 Cooperación internacional 1. Las Partes cooperarán entre sí para mejorar o conseguir el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos. 2. Con este fin las Partes deberán: a) Cuando se solicite, proporcionar información, ya sea una base bilateral o multilateral, con miras a promover el manejo ambientalmente racional de los desechos, incluida la armonización de normas prácticas técnicas para el manejo adecuado de los desechos peligrosos y otros desechos; b) Cooperar en la vigilancia de los efectos del manejo de los desechos peligrosos sobre la salud humana y el medio ambiente;



## CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR BUQUES (MARPOL)

### DESCRIPCION:

Es un conjunto de normativas internacionales con el objetivo de prevenir la contaminación por los buques. Fue desarrollado por la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de la ONU.

### OBJETO:

Su objetivo es preservar el ambiente marino mediante la completa eliminación de la polución por hidrocarburos y otras sustancias dañinas, así como la minimización de las posibles descargas accidentales.

### CONTENIDO:

Ámbito de aplicación 1) El presente Convenio se aplicará a: a) Los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una Parte en el Convenio; y b) los buques que sin tener derecho a enarbolar el pabellón de una Parte operen bajo la autoridad de un Estado Parte. 2) Nada de lo dispuesto en el presente Artículo se interpretará en el sentido de que deroga o amplía los derechos soberanos de las Partes, en virtud del derecho internacional, sobre los fondos marinos y su subsuelo adyacentes a sus costas, a los efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales.

:

El convenio consta de una Introducción; el texto del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973 el Protocolo de 1978 relativo al Convenio 1973; Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio de 1973 modificado por el Protocolo de 1978 y Seis Anexos que contienen reglas que abarcan las diversas fuentes de contaminación por los buques

**-Anexo I.-** Reglas para prevenir la contaminación por Hidrocarburos.

**-Anexo II.-** Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel.

**-Anexo III.-** Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Perjudiciales Transportadas por Mar en Bultos. Se trata de un anexo opcional ya que el transporte de mercancías peligrosas está reglado por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

**-Anexo IV.-** Reglas para prevenir la contaminación por las Aguas Sucias de los Buques.

**-Anexo V.-** Reglas para prevenir la contaminación por las Basuras de los Buques.

**-Anexo VI.-** Reglas para prevenir la contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques. Este anexo entró en vigor el 19 de mayo de 2005.



## CONVENIO DE MINAMATA (SOBRE EL MERCURIO)

### DESCRIPCION:

la región de América Latina y el Caribe (ALC)3 en función de los artículos clave del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. El texto del Convenio se organiza en 35 artículos y 5 anexos que abordan el ciclo de vida del mercurio, desde su generación, comercialización, productos y procesos donde se utiliza, hasta su destino final como residuo.

### OBJETO:

El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenos de mercurio y compuestos de mercurio.

### CONTENIDO:

El presente convenio esta estructurado en un (11) artículos, los cuales contienen las regulaciones y consideraciones sobre el uso del mercurio y la forma de reducir los impactos nocivos al medio ambiente.

Artículo 20 Planes de aplicación 1. Cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al presente Convenio. Ese plan se debe transmitir a la Secretaría en cuanto se elabore. 2. Cada Parte podrá examinar y actualizar su plan de aplicación teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y ajustándose a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes y otras orientaciones pertinentes. 3. Al efectuar la labor indicada en los párrafos 1 y 2, las Partes deberían consultar a los grupos de interés nacionales con miras a facilitar la elaboración, la aplicación, el examen y la actualización de sus planes de aplicación. 4. Las Partes también podrán coordinar los planes regionales para facilitar la aplicación del presente Convenio.

## CONVENIO DE PARIS (SOBRE CAMBIOS CLIMATICOS)

### DESCRIPCION:

El presente convenio fue producto de la convención de Paris, sobre cambios climáticos, Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques.

### OBJETO:

El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza,

### CONTENIDO:

**Los 195 países reunidos durante dos semanas en la capital francesa logran un acuerdo para limitar el aumento de la temperatura del planeta**

En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo.



## DR-CAFTA

### TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPUBLICA DOMINICANA-CENTRO AMERICA Y ESTADOS UNIDOS

#### DESCRIPCION:

En el DR-CAFTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV, del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994, y el artículo V del acuerdo general sobre comercio y servicio, se establece una zona general de comercio libre

#### OBJETO:

Los objetivos de este tratado, desarrollados de manera mas especificas, a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación mas favorecida y transparencia son: a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las partes, b) eliminar los obstáculos al comercio entre las partes, c) promover condiciones de competencia leal, entre otros.

#### CONTENIDO:

El Capítulo 17 del DR-CAFTA, Ambiente, los países del DR-CAFTA acordaron asegurar que sus leyes y políticas provean y estimulen altos niveles de protección ambiental, que se continúe con la mejora de dichas leyes y políticas, y que no se falle en su aplicación efectiva. El Capítulo 17 aborda asuntos procesales relativos al cumplimiento efectivo de las leyes, mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental, el establecimiento de un Consejo de Asuntos Ambientales, oportunidades para la participación pública, presentaciones relacionadas con el cumplimiento, además de otros temas.

El Anexo 17.9 da una visión general del valor de la cooperación ambiental para alcanzar metas de desarrollo económico y social compartidas, e identifica prioridades para la cooperación ambiental.

Además, con respecto a la participación pública, las partes acordaron en el Artículo 17.7 designar a una “secretaría” (Secretaria de Asuntos Ambientales) para que considere las presentaciones públicas sobre el cumplimiento efectivo de las leyes ambientales.



# ESTO ES LO QUE QUEREMOS LOGRAR JUNTOS





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION AMBIENTAL**  
**- SENPA -**